

IV. BIBLIOGRAFÍA/ *BIBLIOGRAPHY*

Sección coordinada por Joana ABRISKETA URIARTE (Derecho Internacional Público), Andrés RODRÍGUEZ BENOT (Derecho Internacional Privado) y Rafael GRASA HERNÁNDEZ (Relaciones Internacionales)

RECENSIONES

BOOK REVIEWS

BADÍA MARTÍ, Anna María y HUICI SANCHO, Laura (dirs.), *El Brexit y sus consecuencias*, Marcial Pons, Madrid, 2022, 169 pp.

Durante la redacción de estas líneas el Reino Unido (RU) supera un momento de consternación por el fallecimiento de Isabel II, quien fuera reina por más de 70 años, y el traspaso (*accession* en terminología legal inglesa) del nuevo Rey Carlos III. El nuevo monarca accede a la Jefatura del Estado en un momento tremendamente convulso con tres *Premiers* en el último año (Boris Johnson, Liz Truss y Rishi Sunak). Además, el nuevo Gobierno debe hacer frente a una serie de retos: el control de la inflación, la propia estabilidad del Gobierno frente al escenario de recesión que parece vislumbrarse en el futuro próximo, al mismo tiempo que continua con otros desafíos latentes como los coletazos de la aplicación del *Brexit*. De hecho, uno de los momentos más esperados fue la visita institucional del nuevo rey a las naciones que conforman la Unión como Irlanda del Norte, donde la cuestión independentista se ha revitalizado. A esto se le suma la declarada intención por parte de RU de renegociar el acuerdo de retirada en lo que

respecta al tan difícil protocolo de Irlanda del Norte. Todo ello resume en pocos datos la más que vigorosa actualidad de la excelente obra dirigida por las Profesoras Badía Martí y Huici Sancho que comentaremos en las líneas que siguen.

La obra colectiva “*El Brexit y sus consecuencias*” ha visto la luz en el marco del Máster en Estudios Internacionales de la Universitat de Barcelona (que cuenta con 33 ediciones a sus espaldas), en colaboración con la cátedra Jean Monet de Derecho Privado Europeo de la misma Universidad. Ésta se compone de ocho aportaciones (en español o inglés), que analizan distintas consecuencias derivadas del largo y tortuoso proceso del *Brexit*, por el cual el Reino Unido abandonó la Unión Europea (UE) desde el 1 de febrero de 2020. Podríamos agrupar los trabajos en torno a tres ejes temáticos: el estudio general sobre la adquisición y pérdida de la membresía tanto en el Derecho de las Organizaciones Internacionales como en el Derecho de la Unión Europea; el análisis de las consecuencias del *Brexit* sobre ámbitos materiales con-

cretos como es el derecho constitucional británico, los consumidores, la industria creativa o los bienes de doble uso; y finalmente, las consecuencias tanto para la UE como para el Reino Unido en materia de política exterior.

El primer bloque lo conforman dos aportaciones que a modo de tándem introducen al lector en los aspectos básicos del tema. Por un lado, la Profesora Anna María Badía Martí desgrana de forma sucinta el marco regulatorio general relativo a la adquisición y pérdida de la membresía de una Organización Internacional, acto unilateral que refleja lo que la autora denomina “voluntariedad de participación” (p. 17), y que está presidido por los principios de buena fe y de cooperación; concluyendo que la adquisición y pérdida de la condición de miembro siempre se mueve en un plano relacional Estado-Organización, en el que el primero es libre de manifestar su voluntad, pero que la misma está condicionada al respeto de los objetivos de la segunda (p. 20). La aplicación de estas generalidades al caso concreto de la Unión Europea se lleva a cabo por Laura Huici Sancho. La autora demuestra la complejidad del proceso de retirada analizando profusamente, en primer lugar, el artículo 50 del Tratado de la Unión Europea (TUE) y los problemas interpretativos que suscitó; y, en segundo lugar, la negociación y aplicación de los acuerdos de retirada y de comercio y cooperación, de enero y diciembre de 2020, respectivamente. Por cuanto respecta a los problemas interpretativos, no fueron pocos los momentos en los que la discrecionalidad del Reino Unido para poder activar (o desactivar) el art. 50 del TUE vieron la luz, tanto por parte del Tribunal de Justicia de la UE como por el Tribunal Supremo de RU (pp. 26-27). Sin embargo, como recuerda la autora, la unilateralidad concedida por el art. 50 del TUE responde al reconocimiento de la potestad de los Estados de decidir

voluntariamente formar parte o salir de una Organización Internacional (p. 25), pero siempre respetando las reglas de la Organización (como ya apuntara Badía Martí en su contribución previa). Igualmente, la autora concluye que, pese a los avances hacia la seguridad jurídica gracias al art. 50 del TUE, la retirada de la UE supone un proceso extremadamente complejo dada la particular naturaleza integradora de esta Organización Internacional (p. 42). Acertadamente quedó patente en los distintos *tira y afloja* a lo largo de la negociación, tanto para la propia retirada como respecto del acuerdo de relación futura. Relación que dista mucho de haber quedado zanjada, pues como afirma la Profesora Huici desde una óptica realista “será preciso que transcurran algunos años para reajustar las relaciones entre la UE y RU” (p. 43).

El segundo bloque de aportaciones acomete el análisis de las consecuencias del *Brexit* sobre determinados ámbitos. Así, los Profesores Mel Kenny y Antonio Cardesa-Salzmann, abordan los desafíos que para el particular sistema constitucional británico ha supuesto el proceso y la andadura hacia lo que ellos denominan la “elective dictatorship”. De este modo, el *Brexit* “represents a fundamental challenge for the ‘unwritten’ UK Constitution [...] in which the only limits are political and moral rather than substantive and legal” (p. 46). Esta particular configuración dio lugar a una amplia actuación del poder ejecutivo (p. 47) sólo controlada por el judicial; actuación de éste que le valió críticas y la intención de aquél de limitar su capacidad de actuación (p. 50). El efecto del *Brexit* en la legislación británica en materia de consumidores es estudiado por el Profesor Christian Twigg-Flesner. El autor desgrana los cambios en la legislación antes, durante y tras el acuerdo de comercio y cooperación, concluyendo que existe un amplio margen de maniobra para las autoridades británicas para la protec-

ción del consumidor dado los silencios y la falta de claridad de los preceptos del Acuerdo de comercio y cooperación (p. 79). La investigadora postdoctoral Claudia Manrique Carpio analiza otro de los sectores afectados tras el *Brexit* como es el comercio internacional de servicios y, en particular, la industria creativa. Ésta tiene una gran relevancia como emblema cultural en RU, véase en especial la música (p. 91), pero la lógica limitación de movimiento tras la salida de RU de la Unión tuvo como reflejo una serie de demandas de los británicos ante Westminster para que buscasen una salida acordada con sus socios europeos (p. 93). Sin embargo, las disposiciones contenidas en el acuerdo de comercio y cooperación no serían aplicables según la autora a la industria creativa, por lo que aboga por una solución acordada RU-UE que permita una colaboración cultural entre ambos (p. 103). Finalmente, la investigadora postdoctoral Ana Sánchez Cobaleda realiza una magnífica aproximación a un tema capital que enlaza la seguridad y el *Brexit*, como es el de los controles en el comercio de bienes de doble uso. Como indica, la salida de RU del mercado común ha supuesto importantes cambios que se han tratado de colmar mediante licencias generales para facilitar los intercambios (p. 121), por lo que la cooperación y la transparencia entre ambos socios sigue siendo la mejor manera de reducir la brecha del *Brexit* (p.122).

La obra finaliza con sendas aportaciones de las Profesoras Leire Moure y María Mut Bosque desde el ámbito de la geopolítica centrándose en el papel de la UE como actor global y de la *Commonwealth*, respectivamente. Por un lado, el papel de la UE en el tablero de la política internacional y su propia autonomía estratégica rodean el relato de la Profesora Moure quien destaca la persistente discrepancia dentro de la Unión sobre estas materias (p.143). La Profesora Mut Bosque analiza en detalle la discutida configuración jurídica que tiene la organización de la Mancomunidad de Naciones o *Commonwealth*, para reflexionar si ésta podría ser un foro alternativo a la Unión en materia comercial. Sin embargo, del profuso análisis que se realiza, concluye su autora que “la propia naturaleza *sui generis* y normativa de *soft law* de la *Commonwealth* hacen que, hoy por hoy, la tarea de establecer un área comercial común sea inviable” (p. 169).

En definitiva, la excelente obra colectiva “El *Brexit* y sus consecuencias” constituye sin duda una pieza que todo estudioso del tema debe consultar para aprender sobre una cuestión compleja y con muchas aristas que, lejos de quedar definitivamente resuelta en el 2020 seguirá de plena actualidad durante los próximos años.

Andrés BAUTISTA-HERNÁEZ
Universidad de Málaga

BELINTXON MARTÍN, Unai (dir.), *La transmisión de la empresa familiar. Cuestiones de Derecho Europeo e Internacional*, Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor, 2022, 213 pp.

Las empresas familiares son actores clave en la economía europea toda vez que representan un amplio y diverso colectivo en el mercado único. A consecuencia de la importancia socio-económica que ostenta la empresa familiar en

la mayoría de las economías mundiales, así como la particular incidencia que viene causando la progresiva internacionalización de la actividad empresarial, es lógico que cada vez se les preste una mayor atención. De este modo, se puede

a severar que las empresas familiares no son ajenas al fenómeno de la globalización, es más, se ven afectadas de forma muy singular por él. Resulta evidente que, en el actual entorno económico, cada vez son menos las empresas que solo desarrollan su actividad en áreas locales. En este sentido, la internacionalización es una vía para obtener un mayor desarrollo en la organización, y también debe ser concebida como una estrategia de apoyo de carácter competitivo.

Así las cosas, en la monografía objeto de esta recensión, nos hallamos con un primer epígrafe bajo el título “El contrato de compraventa de participaciones sociales. Clausulado contractual y cuestiones de Derecho Europeo y Derecho Internacional Privado”, en el que el Dr. Belintxon Martín realiza una necesaria diferenciación entre las partes intervinientes y las peculiaridades de cada una de ellas.

Seguidamente, el epígrafe tercero, constituyendo este el *grosso* de la obra, está articulado a lo largo de dieciocho apartados asentados en la definición y reglas de interpretación del citado contrato, el objeto del mismo, el precio y su pago, su formalización en escritura pública y la declaración y garantías de los vendedores en el cual conviene destacar el excelso y razonado planteamiento llevado a término en sede de transporte por carretera. Verdaderamente, su autor destaca la necesidad imperante de dotar a transportistas y porteadores locales de las herramientas jurídicas adecuadas con el fin de que puedan competir frente a otros transportistas europeos sin sufrir una clara restricción, conllevando ello una evidente contradicción con el Derecho y jurisprudencia europea. Los siguientes apartados —declaraciones y garantías de la parte compradora, compromiso e indemnización, la reclamación de indemnización, la adscripción de los socios partícipes salientes como trabajadores junto con la particularidad

de sus desplazamiento transfronterizo, el compromiso de la parte vendedora de no competencia y confidencialidad, los derechos de compensación y retención de la parte compradora, la confidencialidad, la cesión, los gatos y tributos, la información sobre el tratamiento de datos personales y la determinación de la ley aplicable a la compraventa de participaciones sociales—, cierran el extenso epígrafe supra referenciado.

Conviene poner de manifiesto el interesante razonamiento alcanzado por el Dr. Belintxon en sede de aplicación del Reglamento Roma I al afirmar el gran paso dado por el legislador europeo en tanto en cuanto la homogenización de ciertos aspectos materiales respecto de la regulación dedicada a los contratos, de manera especial al sector del Derecho del transporte, se convierte en aspecto sumamente importante en el ámbito empresarial. De hecho, sostiene acertadamente que, en atención al Derecho europeo, los legisladores nacionales de los diversos Estados miembros han venido adecuando sus normas internas y ello ha permitido el desencadenamiento de una política jurídica de prohibición de carácter general para la protección de los particulares no profesionales, conforme a la cual únicamente las entidades autorizadas tienen acceso al mercado.

Un asunto de relieve hasta ahora no tratado en esta obra es el juego de la autonomía de la voluntad en el contrato de compraventa de participaciones sociales. A este respecto, el Prof. Belintxon apunta que las singularidades que caracterizan a determinados contratos pueden, en ocasiones, complicar la concreción o ubicación en un específico ordenamiento jurídico nacional según las pautas o criterios de conexión típicos, *ex. gr.* la ley de la residencia habitual de la parte prestadora del servicio, y/o la ley de la residencia habitual de la parte que deba realizar la prestación característica o el lugar de

materialización de las obligaciones contraídas por las partes y, lógicamente, sin obviar las particularidades de los criterios de conexión diseñados para la protección de la parte débil.

En cualquier caso, la pretensión de esta reseña ha sido destacar las principales virtudes de la monografía, renunciando por ello a una descripción exhaustiva de la que da cuenta formidablemente el Dr. Iriarte Ángel, Catedrático de Derecho internacional privado de la Universidad Pública de Navarra.

En definitiva, descubrimos una obra de muy alto nivel, dado que el Dr. Belintxon Martín en ningún momento abandona la perspectiva práctica, habida cuenta de que debe quedar palpable en todo estudio jurídico, constituyendo

ello su propia razón de ser. Tal y como apunta el propio autor “la empresa familiar se acaba disolviendo, vendiendo o transmitiendo a un tercero. Tal vez, el fortalecimiento del proyecto común europeo pueda ofrecer una vía de solución al inadecuado trato, en términos de protagonismo comercial o empresarial, que ha recibido la empresa familiar”. Con su estudio, examen y sendas reflexiones el autor alumbrará reflexivas y analíticas respuestas centradas en el contorno *ius internacional privatista* referente al contrato de compraventa de participaciones sociales, mereciendo ello todas las loas ante una materia revestida de gran dificultad.

David CARRIZO AGUADO
Universidad de León

BENEYTO PÉREZ, José María y JIMÉNEZ PIERNAS, Carlos (dirs.), *Concepto y fuentes del Derecho Internacional*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2022, 687 pp.

El primer volumen de un gran proyecto jurídico-académico en español ha visto la luz y dar cuenta de ello, tanto en un acto presencial en un marco universitario en septiembre de 2022 como a través de la REDI con esta reseña, es un acontecimiento relevante para la comunidad académica española e iberoamericana.

No hablo de un nuevo manual o de un mero libro colectivo al uso.

Hablo de la primera evidencia de un “Tratado” de Derecho internacional público al publicarse su vol. 1 dedicado al Concepto y Fuentes. Claro que los directores no utilizan la denominación de Tratado en la cubierta anterior o portada ni en otros lugares; con suma discreción en lomo se hace referencia a un tomo 1 y en la solapa interior clarifica que es el primer volumen de “una gran aventura académica y editorial”. De hecho, el segundo volumen debería estar ya publica-

do también si un autor hubiera honrado su compromiso con el resto.

Es prácticamente insólito, es decir, por desacostumbrado, en la tradición iusinternacionalista española, y muy escaso en la iberoamericana, emprender la realización de un Tratado científico que aborde de forma sistemática, profunda y extensa la totalidad del Derecho internacional público. Aunque la Real Academia Española no contiene en su Diccionario la acepción científica de “tratado”, por ejemplo, el Diccionario Salamanca (de la editorial Santillana) del que es director el Académico de la RAE y Catedrático en la Universidad de Salamanca, José Antonio Pascual, expresa en una de sus acepciones que Tratado es una “Obra que trata sobre una materia con profundidad”. Por ello, esta obra es un Tratado que despliega su primer tomo o volumen y no simplemente un buen manual.

Son clásicos y modelos de tratados reconocidos en la doctrina extranjera los publicados hacia la segunda mitad del siglo XX, por ejemplo, entre varios, el de Ch. Rousseau, el de G. Schwarzenberger, el de B.A. Simmons (aunque atravesando el siglo XXI) y sobresaliendo, sobre todos, la monumental obra publicada en 1905–1906, en dos volúmenes (paz y guerra), de L. Oppenheim, revisado y completado por R. Jennings, A. Watts y, sobre todo, por H. Lauterpacht con reconocida coautoría.

Claro que en España ha habido grandes, por bondad científica, manuales en los últimos cincuenta años hechos por eximios maestros españoles. Cómo olvidar manuales, aunque no fueran “Tratados”, pero con vocación y hechuras de “Tratado”, y todavía vivos en sus contenidos y perspectivas. Tal es el caso de la *Introducción* de A. Miaja de la Muela, o los *Fundamentos* y, más tarde, la *Historia del Derecho Internacional Público* de A. Truyol y Serra. También Manuales clásicos de excelente calidad han sido los de J. D. González Campos, L. I. Sánchez Rodríguez y M. P. Andrés Sáenz de Santa María; o los de M. Díez de Velasco, o J. A. Carrillo Salcedo o J. A. Pastor Ridruejo.

Después en este siglo y con el daño infinito a la enseñanza del Derecho (a alumnos y profesores) ocasionado por la conocida como “reforma de Bolonia”, se pueden salvar pocos nuevos manuales. Una amplia mayoría de los publicados en los últimos diez años no merecen tal nombre de manuales y muestran la degradación de la enseñanza a la que se ha sumido a alumnos y docentes: son apuntes hechos por profesores para sus alumnos. El mundo al revés: los profesores hacen los apuntes o resúmenes a sus alumnos.

Por ello, hay que congratularse que esta obra nazca con vocación, forma y fondo de obra profunda, Tratado, desde su primer volumen. Y además se ha gestado como Tratado de origen y proyección hispanoamericano. En Iberoaméri-

ca tampoco ha habido una gran tradición de magnas obras, si bien es justo reconocer que en el pasado siglo hubo serios Tratados, personales —no de equipos o grupo—, de calidad como el de E. Jiménez de Aréchaga (su Curso de dos volúmenes), o el de L. Moreno Quintana (Tratado, de tres vols.).

Estamos ante el primer paso para un Tratado de Derecho internacional público hispanoamericano en español con presencia de calidad de dos autores de la otra orilla del Atlántico: la argentina Zlata Drnas de Clément y el mexicano Manuel Becerra Ramírez. Los nueve restantes profesores son españoles de muy diversas universidades (Esther Barbé, J. M. Beneyto, Rafael Casado Raigón, Rosario Huesa Vinaixa, Carlos Jiménez Piernas, Xavier Pons Rafols, Ángel Rodrigo, Santiago Ripol Carulla y María Isabel Torres Cazorla).

Este Tratado no es la obra de toda una vida de un solo autor, diferencia notable con los Tratados clásicos. Es, pues, una obra colectiva con dos directores, aunque con el objetivo de trabar una obra general y pormenorizada con los papeles bien repartidos en materias de gran enjundia teórica como la historia de este ordenamiento, la dimensión material y normativa, así como su fundamento y sus grandes categorías, los principios estructurales y principios generales, la costumbre internacional, los actos unilaterales y la ciencia del Derecho internacional.

Sorprende muy positivamente en la extensa obra que, aunque los temas son esenciales y aparentemente abstractos y generales, varias de las contribuciones abordan conceptos desde la realidad más inmediata: se conectan conceptos y planteamientos esenciales con situaciones vividas por la comunidad internacional en el día a día y se dan respuestas racionales a muchas cuestiones vivas de gran transcendencia práctica. Por ello, aunque este primer volumen aparenta abordar capítulos muy académicos, hay que recono-

cer que podía haberse subtítuloado, por ejemplo “Teoría y realidad”, al buscar respuestas a vacíos e interrogantes que el público medianamente culto se plantea sobre la incertidumbre en las relaciones jurídicas internacionales.

El mar de fondo de muchas de las contribuciones es la *crisis del sistema internacional* heredado tras la Segunda Guerra Mundial. No ha habido renovación en 1989 cuando hubo un giro que ponía fin a la era bipolar y la estructura del sistema internacional, de forma global y en ámbitos concretos, ha entrado en *proceso de transformación*. Además de contestación normativa, se reformulan principios como los relativos al respeto a los derechos humanos o democracia y las instituciones multilaterales entran en crisis de legitimidad —como señala Esther Barbé—, por su falta de representatividad o su hiper representación del mundo occidental y problemas de eficacia.

Como obra colectiva el lector puede encontrar diferencias, pero hay que reconocer que, en conjunto, este primer volumen es aceptablemente armonioso. No hay solapamientos o repeticiones, salvo las referencias cruzadas a conceptos que no pueden aislarse. La apreciación crítica más adversa sería seguramente el título dado al primer volumen: “Concepto y fuentes”. Creo que rememora traumáticos esfuerzos ligados a las antiguas oposiciones a profesor adjunto y a Cátedras en España y no hace justicia a varios destacados trabajos que, más allá, de la exhaustividad, han conectado conceptos, estruc-

turas, principios y fuentes estudiadas a la realidad internacional que vivimos.

A L. Oppenheim le previnieron, editor y colegas, en 1905 del previsible fracaso de su ambiciosa obra; fue un éxito inmediato y todavía hoy siguen las ediciones de la obra probablemente más citada por la Comisión de Derecho Internacional y los buenos autores. En la segunda edición de 1912, Oppenheim se congratulaba de haber pensado en los buenos estudiantes y en los buenos profesores.

Es cierto que puede ser indigesto por igual al alumnado mediocre y a tantos y tantos profesores improvisados que dan clases en universidades públicas y privadas. Pero todavía quedan reductos de estudiantes con inquietudes y algunos jóvenes y no tan jóvenes profesores que no se limitan a preparar las clases por apuntes para alumnos. Quiero creer que esta obra servirá para abrir los ojos y el espíritu de un alumnado escogido y profesorado responsables en la materia del Derecho internacional. Va de suyo que hará las delicias de los maduros profesores que se forjaron en el exigente sistema anterior a Bolonia y de sus acreditaciones y será un festín para los operadores jurídicos con frecuencia confusos en la selva jurídica del complejo Derecho internacional.

Saludamos con optimismo la solidez académica y la dimensión jurídica ligada a la realidad y esperamos el volumen segundo, el tercero (y continuará).

Araceli MANGAS MARTÍN
Universidad Complutense de Madrid

CUARTERO RUBIO, María Victoria y VELASCO RETAMOS, José Manuel (dirs.), *La vida familiar internacional en una Europa compleja: cuestiones abiertas y problemas de la práctica*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2021, 424 pp.

Pocas materias han sido objeto de tanta atención en los últimos años como las cuestiones atinentes al Derecho in-

ternacional de familia, y, más concretamente, en nuestro ámbito, en lo relacionado con el Derecho internacional

de familia de origen europeo. La determinada decisión del legislador europeo por tejer un constructo legislativo que facilite la libre circulación de familias en su espacio judicial ha traído consigo una motorizada actividad legislativa que, prácticamente, ha dado respuesta a todas las materias de Derecho de familia desde la perspectiva de la competencia judicial internacional, el derecho aplicable, el reconocimiento de decisiones y la cooperación de autoridades. Tanto es así, que el Parlamento Europeo ya sugirió la necesidad de elaborar un código que sistematice toda esta legislación para hacerla más practicable, para facilitar a los operadores jurídicos su aplicación, pues no resulta en muchos casos sencillo conocer los entresijos de las relaciones que los distintos Reglamentos tienen entre sí y es necesario conocerlas para mejor decidir las cuestiones que llegan a sede judicial.

Por eso, que haya obras doctrinales como esta, que reflexionan sobre el bagaje legislativo que tenemos, las cuestiones que a raíz de él se han ido suscitando y los problemas que devienen de su práctica, son necesarias y deben ser muy bienvenidas.

Los Profesores María Victoria Cuartero y José Manuel Velasco, que dirigen esta obra, se han esmerado en reunir autorías muy cualificadas en el Derecho de familia internacional, y con acierto también han planteado en cuatro partes (cuestiones y problemas generales, matrimonio y uniones, crisis matrimoniales e inmigración) análisis y propuestas sobre un Derecho, el de familia, que está en constante construcción.

Así, la obra se abre, tras un acertado prólogo de la Profesora y exmagistrada del Tribunal Constitucional, Encarna Roca Trías, con una inmersión de cuestiones y problemas generales, como una valoración de los Reglamentos europeos en materia de familia, que aporta el

Profesor Guillermo Palao; una reflexión sobre el reconocimiento de las situaciones familiares en la Unión Europea, del Profesor Rafael Arenas; un trabajo del Profesor Nicolas Nord que aborda la circulación de documentos relativos al estado civil en la Unión Europea y otro de la Profesora Amélie Benoistel sobre los problemas de derecho transitorio en el Derecho de familia.

En la parte II, dedicada al matrimonio y a las uniones, la Profesora Mónica Guzmán reflexiona sobre los desafíos que plantea la falta de una noción común de matrimonio en el Derecho Internacional Privado europeo; el Profesor Andrés Rodríguez Benot, sobre el proceso de elaboración de los Reglamentos europeos sobre régimen económico matrimonial y efectos patrimoniales de uniones registradas y una interesante contribución de Ana Fernández-Tresguerres sobre la interconexión de los Reglamentos sobre los efectos económicos de parejas y el Reglamento de sucesiones.

Sobre las crisis familiares, en su parte III, se ofrecen cinco trabajos de especial interés. Uno de ellos dedicado por la Profesora Beatriz Campuzano a realizar un balance sobre la aplicación por parte del Tribunal Supremo español del ya extinto Reglamento (CE) 2201/2003; otro que se encarga de analizar las relaciones entre los distintos Reglamentos en materia de crisis familiares, realizado por la Profesora Esperanza Castellanos; también se aporta una valoración sobre los diez años de aplicación del Reglamento Roma III (derecho aplicable a la separación y al divorcio) por José Manuel Velasco; habiendo lugar además para una contribución sobre la sustracción internacional de menores analizada desde la perspectiva del Convenio de La Haya de 1980 por la Profesora M^a Victoria Cuartero y una contribución que es especialmente bienvenida para

valorar desde la perspectiva escocesa, post *Brexit*, la regulación de los conflictos matrimoniales, que escribe la Profesora Janeen M. Carruthers.

Finalmente, la parte IV, dedicada a la inmigración, incluye tres trabajos que abordan distintas problemáticas. Desde las implicaciones que tiene el derecho de los españoles a residir con sus cónyuges extranjeros en España, a cargo de la Profesora Pilar Jiménez Blanco; los intereses diplomáticos y migratorios en la protección del menor, partiendo del conflicto con Marruecos a raíz de la kafala y la consiguiente reforma de la Ley de adopción internacional en 2015, que aborda la Profesora Ana Quiñones; hasta la inserción en el mercado de trabajo de la mujer inmigrante y sus dificultades para conciliar, que desarrolla la Profesora Pilar Charro.

Estas quince contribuciones no hacen sino poner de manifiesto la importancia que para la doctrina ha ido adquiriendo el Derecho internacional de familia, probablemente acelerada por la ingente actividad legislativa de la Unión Europea. Y son preludio de lo que vendrá, ya en aplicación el Reglamento (UE) 2019/1111 sobre crisis matrimoniales, responsabilidad parental y sustracción internacional de menores, cuyo análisis está aportando ya importantes trabajos. Desde luego, parece una obviedad, pero a día de hoy, para ser un buen internacional privatista, hay que dominar el Derecho de familia internacional y para ello, nada como aprender con los mejores, disfrutando de la lectura de esta cualificada obra.

Antonia DURÁN AYAGO
Universidad de Salamanca

DE MIGUEL ASENSIO, Pedro Alberto, *Derecho privado de Internet*, 6ª ed., Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor, 2022, 1612 pp.

La obra que me ocupa presentar es un referente imprescindible para todo el que desee alcanzar una visión completa y sistemática de las complejas cuestiones afectadas por el fenómeno de Internet en los principales sectores del Derecho privado, en una doble vertiente interna e internacional. En línea con las ediciones anteriores, el Profesor De Miguel Asensio analiza con rigor no solo los problemas jurídicos que suscita la ordenación de las relaciones privadas internacionales vinculadas a Internet, sino también en el ámbito interno, tanto en un plano material como procesal, incluida la importante proyección sobre esta materia de normas con un significativo contenido jurídico-público, como sucede en sectores tan dispares como la defensa de la competencia, la protección de los consumidores o los datos

personales. Esta sexta edición mantiene la misma estructura de las anteriores ediciones, pero con una completa revisión de sus siete capítulos en la que incorpora la dinámica evolución normativa, doctrinal y jurisprudencial, y las perspectivas de futuro (Ley de servicios digitales, Ley de mercados digitales, ...), en esta materia. El resultado de tal ambiciosa investigación es una obra de gran utilidad práctica, tanto para el universitario investigador, como para el operador jurídico práctico, con particular referencia a la abundante jurisprudencia en los sectores afectados.

El Capítulo primero tiene por objeto el análisis de la caracterización y organización de Internet desde una perspectiva jurídica, en el que destaca la incorporación de un nuevo subapartado "Seguridad", relativo al importan-

te papel de la ciberseguridad en la prevención y represión de las actividades ilícitas en Internet; la actualización de las funciones y la evolución de la Corporación de Internet para la Asignación de Nombres y Números (ICANN); las recientes instrucciones en relación con la asignación de los nombres de dominio “.es”, y la nueva normativa sobre el nombre de dominio “.eu”. El Capítulo segundo se ocupa del marco normativo de los servicios de la sociedad de la información (SSI), con especial atención a la jurisprudencia del TJUE en relación con la calificación de las actividades de plataformas de la economía colaborativa y el régimen de responsabilidad por contenidos ilícitos en Internet; la delimitación de los SSI respecto de los servicios de comunicaciones electrónicas y audiovisuales; y las nuevas obligaciones de los prestadores de SSI que ofrecen servicios en la Unión (Reglamento de geobloqueo,...). En el ámbito internacional, el autor realiza un minucioso tratamiento del *forum delicti commissi* y de la ley aplicable a los litigios por vulneración de los derechos de la personalidad, junto a la interacción del RRII/art. 10.9 CC y la Directiva 2000/31 (criterio del control de origen,...). El Capítulo tercero ha sido objeto de una profunda revisión como consecuencia del nuevo marco normativo sobre protección de datos personales, en el que sobresale el análisis comparativo del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) con el modelo prevalente en los EE.UU.; el riguroso examen del ámbito de aplicación territorial de la normativa europea y los derechos del interesado, con especial atención al derecho al olvido a la luz de la reciente jurisprudencia del TJUE; la transferencia internacional de datos, y la tutela jurídico-pública y privada de los interesados en las reclamaciones transfronterizas. El Capítulo cuarto nos acerca al estudio del Derecho de la competencia, con un tratamiento exhausti-

vo de la adaptación del régimen legal de la competencia desleal al entorno de las plataformas en línea, las nuevas obligaciones de transparencia, y el régimen de las comunicaciones comerciales en Internet, con particular referencia a los mecanismos de autorregulación. Como novedad frente a las ediciones anteriores, el autor incorpora un nuevo estudio dedicado a la libre competencia, que incluye un análisis específico de los acuerdos de distribución a la utilización de Internet como vía para la comercialización de los productos, y los abusos de posición dominante cometidos en el entorno digital. El capítulo se cierra con un profundo examen de la competencia judicial y la ley aplicable en los ámbitos de la competencia desleal y la libre competencia.

El Capítulo quinto se centra en la Propiedad Industrial, en el que autor aborda la patentabilidad del software, la infracción de patentes y marcas en Internet, los conflictos entre nombres de dominio y marcas, los mecanismos extrajudiciales en materia de nombre de dominio de la ICANN, el uso de marcas como palabras claves en servicios publicitarios de los motores de búsqueda, las medidas judiciales frente a prestadores intermediarios, y un exhaustivo estudio de la tutela transfronteriza. El Capítulo sexto se ocupa de la Propiedad Intelectual, donde recibe especial atención la evolución de la legislación, los objetos protegidos (programas de ordenador, bases de datos, páginas webs, y obras producidas a través de inteligencia artificial); los derechos de explotación y los límites en el entorno digital; las infracciones mediante enlaces, descargas de contenido, intercambios de archivos; el régimen de responsabilidad específico para los prestadores de SSI para compartir contenidos en línea; las medidas procesales de protección de los derechos de propiedad industrial y su ponderación con el derecho fundamental a

la protección de datos, y la tutela transfronteriza. Finalmente, cierra la obra el Capítulo séptimo dedicado al estudio a la Contratación, en el que se aborda la evolución de la normativa europea en la contratación con consumidores (comercialización en línea de contenidos y servicios digitales y por medio de mercados en línea); las fases de formación y ejecución del contrato electrónico;

el régimen de los servicios de pago, el dinero electrónico y los criptoactivos; el régimen de las firmas electrónicas y servicios de confianza para las transacciones electrónicas; y un pormenorizado tratamiento de la solución de controversias transfronterizas, a nivel judicial y extrajudicial.

José Ignacio PAREDES PÉREZ
Universidad Autónoma de Madrid

DEL CASTILLO, Lilian (dir.), *Cortes y tribunales internacionales. Organización, competencia, procedimiento y jurisprudencia*, Astrea, Buenos Aires, 2021, 536 pp.

La obra colectiva objeto de recensión constituye un extenso y valioso estudio sobre la organización, la competencia, el procedimiento y la jurisprudencia más relevante de buena parte de las cortes y tribunales internacionales. Dirigida por la Profesora Del Castillo y coordinada por el Profesor Laborías, la obra comienza con un estudio preliminar de carácter histórico sobre los orígenes y la evolución de las jurisdicciones internacionales para, a continuación, en doce capítulos, proceder a un análisis eminentemente procesal de las mismas. La obra se estructura en tres partes: una primera relativa a los tribunales de alcance universal con competencia *ratione materiae* general o específica, una segunda a propósito de los mecanismos jurisdiccionales del comercio y de la integración y, finalmente, una tercera parte sobre el sistema interamericano de protección de los derechos humanos y sobre los tribunales penales internacionales.

En el estudio preliminar introductorio, Del Castillo realiza un recorrido histórico sobre la “unión virtuosa” entre el Derecho internacional y la jurisdicción internacional. Dicho estudio parte de la Antigüedad —desde Mesopotamia

pasando por la antigua Grecia y Roma, el Sacro Imperio Romano-Germánico, la Paz de Westfalia o las Conferencias de Paz de La Haya— y llega hasta la etapa actual del Derecho internacional contemporáneo, con la entrada en vigor de la Carta de las Naciones Unidas y del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. En este capítulo preliminar, que constituye una contribución significativa a la historia de las cortes y tribunales internacionales, la autora defiende que el Derecho internacional establece la jurisdicción internacional y, al mismo tiempo, la jurisdicción internacional completa la estructura normativa del Derecho internacional. En suma, Del Castillo concluye que, a su juicio, las principales funciones de la jurisdicción internacional son tanto de naturaleza política —en la medida en que permite a los Estados arreglar pacíficamente sus controversias— como jurídica —dado que los tribunales “incorporan en el Derecho internacional mecanismos institucionalizados de aplicación” (p. 68)—.

El siguiente capítulo, siguiendo un orden cronológico, aborda la *Corte Permanente de Arbitraje*. Con un gran detalle técnico, Laborías analiza los anteceden-

tes, la organización, la competencia, el procedimiento, la evolución y la actualidad de esta *organización internacional* creada en la Primera Conferencia de Paz de La Haya (1899), tan relevante para el arbitraje internacional. La misma aproximación sistemática, presente en adelante en el conjunto de la obra, es seguida por el citado profesor para el estudio de la *Corte Permanente de Justicia Internacional*, del que caben destacar las páginas dedicadas al tránsito de esta institución judicial a su sucesora, la *Corte Internacional de Justicia*, convertida hoy en órgano judicial principal de las Naciones Unidas y respecto del que Laborías presta una particular atención al procedimiento en el marco de su jurisdicción contenciosa. Como cierre de esta primera parte, se incluye un excelente capítulo de Godio respecto del *Tribunal Internacional del Derecho del Mar*. En él, este autor estudia los antecedentes, la organización y, sobre todo, la competencia de este foro obligatorio conducente a decisiones obligatorias en el marco de la Parte XV del Convenio del Montego Bay. Cabe destacar la inclusión en estos cuatro capítulos y también en los siguientes de una suerte de anexo jurisprudencial con comentarios de distintos casos de relevancia sometidos ante los respectivos tribunales internacionales, entre los que, lógicamente, sobresalen asuntos en los que Argentina ha sido parte.

La parte segunda, dedicada a los *mecanismos jurisdiccionales del comercio y de la integración*, comienza con el capítulo de Argañarás sobre el *Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones* (CIADI), donde, siguiendo la sistemática del conjunto de la obra, aborda detalladamente el procedimiento ante el CIADI. Tras un posterior capítulo de Gutiérrez y Laborías sobre el sistema de solución de controversias de la *Organización Mundial del Comercio*, esta parte concluye con el capítulo de Chiesa relativo al *Sistema de solución de contro-*

versias del MERCOSUR, destacando su análisis del *Tribunal Permanente de Revisión* y su reflexión sobre una hipotética Corte de Justicia para el MERCOSUR.

Finalmente, la tercera parte (*sistema interamericano de protección de los derechos humanos*) se compone del estudio de Anabel Papa respecto de la *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, que se completa con un capítulo de Nazar sobre sus *Mecanismos de monitoreo, promoción y seguimiento de recomendaciones* (destacando su carácter versátil y la gran adaptabilidad y diversidad de dichos mecanismos), y con otro, el décimo, también de Papa, que representa un estudio muy completo sobre el procedimiento ante la *Corte Interamericana de Derechos Humanos*, del que deben mencionarse, por su carácter novedoso, las figuras del Defensor Interamericano y del *amicus curiae* (p. 427). En fin, la obra concluye con un interesante capítulo de Ricci sobre la *Corte Penal Internacional*, que detalla la organización, la competencia y el procedimiento ante la misma, y con un trabajo de Morassutti a propósito de los Tribunales Penales Internacionales *ad hoc*, cuya parte final, dedicada a los que tienen carácter híbrido, supone una gran aportación.

En definitiva, esta obra colectiva subraya la posición principal de los tribunales internacionales en el ordenamiento jurídico internacional y su contribución tan significativa al desarrollo, concreción, definición y precisión de la regulación jurídica de los más diversos ámbitos del Derecho internacional. De contenido principalmente procesal, este trabajo, aunque resaltando la perspectiva histórica y argentina, presenta una gran utilidad para la enseñanza y estudio de las jurisdicciones e internacionales y también para la práctica de las cortes y tribunales internacionales.

Eduardo JIMÉNEZ PINEDA
Universidad de Córdoba

ESPINIELLA MENÉNDEZ, Ángel, *La relación laboral internacional*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2022, 653 pp.

El incremento de la movilidad internacional “en” y “para” el trabajo, así como los cambios corporativos, sociales y tecnológicos que se han sucedido durante las últimas décadas, han tensionado la respuesta que ofrece el ordenamiento jurídico en situaciones transfronterizas; generando primordialmente una creciente atención doctrinal, que se ha visto seguida —en ocasiones— por una actividad legislativa y jurisprudencial que, desde una perspectiva internacional-privatista, se aprecia más intensa en el plano regional europeo. Así las cosas y tomando este complejo y cambiante sustrato como punto de partida, esta obra persigue llevar a cabo una exposición y posterior análisis completo de la respuesta normativa —principalmente institucional, en menor medida autónoma y casi inexistente en el plano convencional— que se ofrece desde el Derecho Internacional privado —desde una concepción amplísima— a la que conceptualiza —igualmente desde una óptica alejada de aproximaciones más clásicas y limitadas, centradas exclusivamente en el contrato individual de trabajo— como “relación laboral”.

Como se destaca en la introducción de esta voluminosa monografía, son tres los ejes sobre los que se construye un completo análisis de este tipo de relaciones, por medio de la que se ofrece un valioso estudio —sobre todo, desde un punto de vista práctico—. Primero, se analiza la “relación laboral” en su totalidad y en todas sus fases temporales —desde su nacimiento, hasta su extinción—; huyendo de un estudio más centrado en los sectores clásicos de nuestra disciplina —*forum e ius*—, condicionante de una aproximación más “conflictiva” que dificulta una visión de conjunto de esta peculiar relación y de los diversos ámbitos afines y/o

cercanos que condicionan su régimen legal en supuestos internacionales. Una relación que, en segundo término, no se limita a analizar desde su dimensión contractual individual (aunque sin abarcar la colectiva en su objeto) en sentido estricto, sino que se nutre y se complementa igualmente con la exposición de otros sectores normativos directamente relacionados que la condicionan —así, su dimensión ius-publicista, el régimen migratorio y el de seguridad social—, así como de otros ámbitos subyacentes de gran interés —como son el extracontractual, el societario y o la normativa relativa a la insolvencia—. En tercer lugar, se aproxima este estudio desde las relaciones estructurales existentes entre el Derecho Internacional privado relacionado con la actividad laboral —siempre desde la óptica de la relación individual— y otros sectores con los que interactúa en la práctica, como son el Derecho del Comercio Internacional y del Derecho de la Extranjería.

El resultado es una obra con un propósito de completitud que destaca por contar con una alta carga de practicidad, por medio de la que se cubren con solvencia los distintos problemas legales que presenta la dinámica de la “relación laboral” internacional; ofreciendo un análisis exhaustivo de los distintos tópicos que se presenta al respecto de la misma, junto a una valiente aproximación crítica, valorativa y profundamente propositiva (no sólo desde una perspectiva puramente interpretativa, sino incluyendo soluciones al respecto de las carencias del modelo y propuestas *de lege ferenda* sobre los problemas aplicativos), acompañada a lo largo de sus páginas de la exposición y el análisis desarrollado de numerosos casos y de cláusulas tipo, por medio de las que se enriquece el estudio

de cada una de las cuestiones analizadas. Una dimensión pragmática que, a su vez, se aprecia no ya tanto en las conclusiones generales —donde se regresa a un planteamiento más clásico, basado en las dimensiones propias de derecho privado, público y jurisdiccional—, sino fundamentalmente en relación con el extenso *Prontuario* (de 60 páginas) donde se condensan —perfectamente sistematizadas— las principales propuestas y aportaciones que se han ido desgranando a lo largo de cada uno de los seis capítulos.

Por lo que hace a su estructura, según el plan presentado en su introducción, el libro se articula en seis capítulos que se relacionan con las distintas fases temporales en las que se desarrolla habitualmente la “relación laboral” internacional y los litigios que ésta pudiera generar. En este sentido, la exposición se inicia con los problemas que —desde los distintos sectores y las dimensiones normativas antes mencionados; principalmente el migratorio, el régimen de la seguridad social y la respuesta conflictual vigente— se suscitan al respecto de la celebración del contrato (individual) internacional de trabajo —incluida la fase precontractual, la relativa a la formación del contrato, las peculiaridades vinculada a la capacidad de las partes y a la propia regularidad de la relación, así como el contenido del acuerdo— (Capítulo I), continuando con estudio de su configuración —según se trate sus condiciones temporales y espaciales de la relación, la cualificación del trabajador o la naturaleza privada o pública del empleador, incluidas las ETTs— (Capítulo II); y ello, de forma previa enfrentarse con las cuestiones que se suscitan al respecto de la ejecución de la “relación laboral” en su dimensión internacional —incluyendo el estudio de asuntos tan relevantes como son los ac-

cidentes y las enfermedades que pudiera sufrir el trabajador durante su prestación o la propia irregularidad de la actividad laboral— (Capítulo III), al igual que su eventual alteración —ya fuera al respecto de las circunstancias objetivas del contrato, las subjetivas que afecten al empleador, las espaciales motivadas por los supuestos de traslado o desplazamiento temporal, al igual que las temporales que afecten a la relación— (Capítulo IV). Junto a ello, y de forma previa del estudio de la dimensión contenciosa, la obra finaliza con el estudio de las distintas fases en las que se desarrolla la “relación laboral”, con una aproximación a los problemas que se plantean con motivos de su extinción —principalmente en su dimensión individual, pero también desde la perspectiva colectiva de situaciones como la de los expedientes de regulación o la insolvencia empresarial— (Capítulo V). El estudio finaliza con la exposición de la dimensión litigiosa relacionada con la “relación laboral” internacional (Capítulo VI) analizada extensamente —sin limitarse a la dimensión jurisdiccional—, cubriendo igualmente los aspectos propios del proceso laboral con elementos extranjeros y la circulación interacción al de resoluciones —con un tratamiento algo parco del papel que pueden jugar los mecanismos alternativos en esta sede—.

Como resultado de lo expuesto, nos encontramos ante un completo y audaz estudio que contiene una exposición exhaustiva de los distintos problemas legales a los que se enfrente la “relación laboral” internacional y los litigios que pudiera suscitar, ofreciendo una aproximación novedosa y una estimable guía práctica que merece una valoración muy positiva.

GUILLERMO PALAO MORENO
Universitat de València

GARCÍA PÉREZ, Rafael, *La ampliación de la plataforma continental española*, Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor, 2022, 235 pp.

El estudio de los problemas técnicos y políticos derivados del proceso de extensión de las plataformas continentales más allá de las 200 millas marinas, en aplicación del complejo artículo 76 de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en adelante, CNUDM), ha demostrado ser un campo fructífero, no sólo para el análisis jurídico, sino también para la prospección política sobre los conflictos y acuerdos que pueda generar. El libro del Profesor Rafael García Pérez, centrado en el caso de *La ampliación de la plataforma continental de España*, como reza su título, une a los alicientes recién reseñados, el fundamental de que se refiere a nuestro país y el no menos importante de que es una monografía escrita por un especialista en el área de las Relaciones Internacionales, lo que no es desde luego habitual en este tipo de temáticas y supone una mirada diferente y particularmente interesante.

La obra que tengo el gusto de comentar contiene ciertas ideas motrices que se me antojan particularmente atractivas, por su realismo desilusionante. Por una parte, echa un jarro de agua fría sobre las expectativas optimistas relativas a la explotación de las ingentes riquezas que reposan en las plataformas continentales, señalando las incertidumbres en torno a estos proyectos, derivadas, entre otros motivos, de los altísimos costes de explotación. Por otra parte, coloca en su lugar los derechos de los Estados ribereños sobre la plataforma continental extendida, señalando con propiedad, que son derechos de jurisdicción y limitados, evitando así dar rienda suelta al patriotismo desbordante que suele rodear a estas reclamaciones.

Estructurada en un planteamiento del objeto de estudio y cinco capítulos, el libro del Profesor García Pérez estudia

conceptos clásicos del Derecho del Mar, como los espacios marítimos definidos por la CNUDM, con particular atención a su objeto de estudio, la plataforma continental; su delimitación de otros espacios vecinos a ésta; la definición de la plataforma continental ampliada (Capítulo I); la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (en adelante, CLPC) y el procedimiento fijado por el artículo 76 de la CNUDM (Capítulo II); la práctica española en materia de delimitación (Capítulo III) y las relaciones de ello derivadas con nuestros vecinos (Capítulo IV). El Capítulo V se centra en el análisis de la explotación de los fondos marinos —un balance de la propia CNUDM, a casi 30 años de su entrada en vigor— y el potencial económico de la plataforma continental española —una evaluación de oportunidades y riesgos para España derivados de la posible explotación económica de los recursos existentes en esta área—.

Una de las grandes contribuciones teórico-doctrinales del trabajo es la que se refiere a la distinción entre las dos fases del proceso de reclamación ante la CLPC de extensión de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, cuales son la fase de delineación y la fase de demarcación. El Profesor García Pérez, siguiendo la estela teórica de B.M. Magnússon, en sus trabajos de 2013 y 2015, analiza la fase de delineación —el procedimiento científico-jurídico que fundamenta las reclamaciones de extensión de la PC, más allá de las 200 millas marinas— realizada por España en su práctica en el Mar Céltico y Golfo de Vizcaya, en el área de Galicia y en el área al oeste de las Islas Canarias, y concluye que el trabajo técnico-jurídico realizado por nuestro país, es encomiable. Sin embargo, la visión del autor es particular-

mente inquisitiva y rica cuando analiza la fase de demarcación, un proceso de alcance político-diplomático que no escapa al ojo crítico de un especialista en las Relaciones Internacionales, que adivina los próximos problemas que se pueden derivar de una falta de acuerdo en la determinación de los límites exteriores con algunos de nuestros vecinos, como Francia y Marruecos.

Las reflexiones finales en torno a la responsabilidad del Estado sobre la plataforma continental constituyen una clara toma de postura del autor a favor de la gestión responsable de este espacio, de conformidad con el principio de precaución, el enfoque ecosistémico de todas

las actividades que se puedan realizar en la plataforma continental, y, como consecuencia, la prohibición expresa de la minería submarina.

Este trabajo se inscribe en una línea de investigación consolidada del Grupo de Investigación de Estudios Internacionales (GRESIN) de la Universidad de Santiago de Compostela. De fácil lectura para cualquier interesado en la política exterior española, es de obligada lectura para iusinternacionalistas que se precien de estar al día y para diplomáticos, técnicos y prácticos del Derecho Internacional.

Elena CONDE PÉREZ
Universidad Complutense de Madrid

GARCÍA SAN JOSÉ, Daniel Ignacio, *La libertad de expresión 4.0 en el sistema del Convenio europeo de derechos humanos*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2022, 268 pp.

La libertad de expresión constituye una piedra angular del sistema europeo de reconocimiento y protección de los derechos humanos. Este derecho se encuentra intrínsecamente unido al pluralismo necesario para que pueda afirmarse la existencia de una verdadera sociedad democrática. La libertad de expresión se erige como uno de sus fundamentos esenciales, al tiempo que conforma una de las condiciones básicas para su progreso. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos así lo entendió en la resolución de uno de sus primeros asuntos: *Handyside c. Royaume-Uni* de 7 de diciembre de 1976.

Sin embargo, el contexto comunicativo en el que fue adoptada aquella sentencia ejemplar ha variado tanto sustancialmente (contenidos), como formalmente (medios), si lo comparamos con el actual. Así, la información sobreabunda hasta saturar y lo considerado como público o privado resulta difícilmente delimitable (contenidos). Al mismo tiempo, la emer-

gencia de nuevos cauces comunicativos —como es el caso de Internet— y la aplicación de nuevas tecnologías como la algorítmica o la inteligencia artificial (medios), nos sitúa ante un nuevo escenario que el autor de la obra califica como 4.0 para diferenciarla de las tres revoluciones industriales anteriores (véase nota 73).

En este nuevo e insólito contexto, cabe preguntarse si aquel posicionamiento del Tribunal de Estrasburgo continúa siendo válido; máxime cuando la situación descrita arroja externalidades indeseables como el discurso del odio o las noticias falsas (*fake news*) que pueden llegar a socavar los cimientos de la democracia misma. Precisamente, el estudio monográfico del Dr. García San José persigue responder a esta cuestión central que concreta en la siguiente pregunta que se plantea en sus páginas: “¿son válidas y suficientes las respuestas desde el Derecho europeo de protección de los derechos humanos ante los desafíos que plantean los avances científicos y tecno-

lógicos y que se reflejan en la que hemos llamado la libertad de expresión 4.0?” (p. 56).

Para responder a este interrogante principal, la obra que recensamos alberga un minucioso y dilatado examen casuístico en el que el catedrático sevillano analiza —con “microcirugía jurídica”, según sus palabras (p. 15)— la evolución y el sentido de la jurisprudencia del Tribunal Europeo en relación con la libertad de expresión.

Para ello, el capítulo primero del estudio aborda el modo en el que este derecho es concebido por la jurisdicción europea con “especial atención a Internet” (p. 77 y ss.), así como “al bloqueo a su acceso” (p. 94 y ss.). Al respecto, el Tribunal de Estrasburgo reconoce que esta red electrónica constituye una plataforma sin precedentes para el ejercicio de la libertad de expresión de la que son usuarios miles de millones de personas en el mundo. Blogueros e *influencers* pueden convertirse en “perros guardianes” (*watchdog*) de la información tal y como también lo son —salvando las distancias— los profesionales del periodismo. Por este motivo, en este contexto, las medidas de bloqueo que puedan adoptarse, según extrae el autor de su análisis, “no parecen ser compatibles con el Convenio europeo si no forman parte de un marco legal que garantice tanto un control estricto del alcance de la prohibición como una eventual revisión efectiva por parte de una autoridad judicial independiente para prevenir eventuales abusos” (p. 100).

No obstante, lo anterior no significa que no haya que poner vallas al campo. Internet no está exenta de peligros. A través de esta red informática se pueden transmitir contenidos ilícitos que impacten en sus destinatarios en una medida mayor de lo que pudieran hacerlo los difundidos por la prensa. Precisamente, la cuestión de los límites del derecho a

la libertad de expresión 4.0 en conexión con otros derechos y libertades es examinada en el capítulo segundo. A tal efecto, se diferencian entre los que tienen una dimensión individual, como es el caso del derecho a la intimidad, el honor o la imagen; o bien de índole colectiva ante las manifestaciones racistas, xenófobas y el discurso del odio. De este capítulo segundo merece destacarse la identificación que realiza el Dr. García San José de los criterios que pueden deducirse de la jurisprudencia del Tribunal Europeo para alcanzar un equilibrio entre los derechos en juego (p. 125). Estos criterios interpretativos pueden resumirse en los siguientes: el contexto y el contenido de esos comentarios; la responsabilidad de sus autores; las medidas tomadas contra éstos últimos y la conducta de la parte agraviada; y, finalmente, las consecuencias que se derivan de los comentarios tanto para quienes los emiten como para quienes son sus destinatarios.

Los criterios anteriores se tornan principios y son objeto de especial estudio en el capítulo tercero de la monografía. Para finalizarla, un capítulo cuarto y último se focaliza en el examen de lo que el autor rotula como el “alcance de las restricciones por motivo de interés general y la para la protección de los derechos de terceros en la libertad de expresión 4.0 a la luz de la jurisprudencia europea”; y en el que se ocupa, por ejemplo, de la lucha contra un fenómeno de actualidad: el de las noticias falsas (*fake news*).

Después del detallado análisis jurisprudencial, el profesor de la universidad hispalense retoma el interrogante inicial para concluir su trabajo señalando de manera general y asertiva que siguen siendo válidas y suficientes las respuestas del Derecho europeo relativo a la protección de los derechos humanos ante los desafíos que plantean los avances científicos y tecnológicos aplicados a la libertad de expresión (pp. 251-260). Qué duda cabe que los

redactores del Convenio europeo no llegaron a sospechar, siquiera, los cambios que se producirían en el futuro; en particular con el advenimiento de Internet. Sin embargo, el hecho de que concibieran un instrumento vivo y dinámico, moldeable y adaptable a realidades como las tratadas en este estudio monográfico, facilitaron que se lograra una solución satisfactoria. No obstante, el autor no se conforma con dejar tranquilo al lector con el resultado fundado con el que arriba a puerto. Además, le regala lo que considera las “cuatro

reglas de oro” de la protección de la libertad de expresión 4.0, fruto de su análisis jurisprudencial “microquirúrgico”. Avisos para los navegantes profesionales de la red y para los que sólo somos usuarios; una lectura, la de este libro, concienzuda sin dejar de ser amena, que resulta recomendable para todos; máxime en los tiempos que corren en los que nadie está ya libre de verse afectado por un naufragio en Internet.

José Manuel SÁNCHEZ PATRÓN
Universidad de Valencia

HORRACH-ARNO, Josep Gunnar, *Jurisdicción y ley aplicable en materia de competencia desleal en el marco de la economía de las plataformas virtuales*, Marcial Pons / AEPDIRI, Madrid, 2022, 377 pp.

La economía de plataformas virtuales lleva años generando estudios doctrinales que abordan diferentes perspectivas considerando las innumerables implicaciones que los servicios ofrecidos a la ciudadanía por medio de los mencionados operadores generan en el incremento de bienestar social por un parte y, por otra, en los operadores incumbentes que venían ofreciendo servicios en los distintos mercados en que estas entidades han comenzado a operar. Esta alteración de las estructuras tradicionales ha generado respuestas de ciudadanía, operadores y *lobbies* empresariales que han recibido importante eco en los medios de comunicación del mundo entero con opiniones enfrentadas que subrayan diferentes consecuencias de este fenómeno.

La monografía del Dr. Gunnar, aborda una cuestión de relevancia práctica para deslindar los pros y contras generados por la extraordinaria disrupción que las plataformas han creado en muchos sectores económicos: la determinación de cuándo una conducta llevada a cabo por estos nuevos operadores o interme-

diarios en el mercado puede reputarse desleal.

Los operadores tradicionales han acusado de deslealtad en muchos casos a los servicios ofrecidos por estas entidades, tan solo porque generaban una nueva manera de ofrecer productos y servicios a la sociedad que resultaba más eficiente y más del agrado de los ciudadanos. En consecuencia, eran seleccionados por aquéllos produciendo impacto en modelos económicos tradicionales que han necesitado adaptar sus ofertas a las nuevas necesidades de la sociedad bajo la amenaza de perder las cuotas de mercado que antes mantenían sin realizar mayores esfuerzos de innovación, mejoras de precios o de mayor calidad.

Todas estas cuestiones pueden verse afectadas por elementos de extranjería. Es más, la intervención de plataformas simplifica enormemente la interacción entre oferentes y usuarios, estando todos ellos vinculados a diferentes jurisdicciones. Ello se agrava por el hecho de que las plataformas están ordinariamente vinculadas con países diferentes de los de oferentes y

demandantes. Por ello, cualquier relación llevada a cabo dentro de una plataforma virtual es un reto desde la perspectiva del Derecho Internacional Privado.

La referencia doctrinal a las relaciones de derecho internacional privado vinculadas con las plataformas no ha sido adecuadamente abordada por la academia, salvo, a partir de esta monografía en lo que hace a las cuestiones de jurisdicción y derecho aplicable en materia de competencia desleal. Las cuestiones clásicas que en Derecho Internacional Privado generan un todo indisoluble que exige una valoración sistémica. En la obra se analizan las cuestiones referidas a la jurisdicción competente y al derecho aplicable relativas a las distintas controversias que pueden surgir con ocasión de las conductas que se definan como de competencia desleal en relación con la economía colaborativa. En este sentido la obra de Grunnar Horrach-Armo viene oportunamente a colmar una laguna doctrinal muy relevante.

El autor realiza un análisis de los foros de competencia judicial internacional analizando las fuentes de nuestro ordenamiento: el Reglamento Bruselas I bis, el Convenio de Lugano y la Ley Orgánica del Poder Judicial. En cada uno analiza los foros en materia de responsabilidad extracontractual, el foro del domicilio del demandado, los foros de aplicación residual y los foros de vinculación procesal.

El análisis comienza haciendo una adecuada definición de la competencia desleal como materia delictual o cuasi delictual y de la noción de mercado afectado que resulta relevante para determinar las actuaciones del perjudicado o del infractor. También se realiza un estudio de los elementos que sirven para determinar el lugar del hecho causal tanto en transacciones simples como complejas y cuando existen codemandados.

Especialmente interesante resulta el estudio de los actos de competencia des-

leal contra el aprovechamiento y la utilización indebida de la reputación ajena, los actos de descrédito y de comparación ilícita. También se analizan las conductas contra los consumidores, los actos de dependencia económica, la inducción a la infracción contractual, la violación de secretos y la venta a pérdida. En cada uno de esos problemas el autor analiza las cuestiones a que puede enfrentarse un operador ofreciendo pros y contras de las diversas respuestas que resultan posibles.

En la determinación de la Ley aplicable se comienza con una definición de las fuentes de las que emana la regulación en nuestro ordenamiento. Se determinan los ámbitos de aplicación del Reglamento Roma II y su relación con el Código Civil y la Ley de Competencia Desleal. Muy acertado resulta el análisis de los daños pluri localizados en el ámbito del transporte de viajeros por carretera y en el del alojamiento vacacional intermediado con plataformas virtuales.

El estudio tiene como corolario un análisis pertinente de las situaciones en las que se produce una falta de correlación entre las normas de jurisdicción y ley aplicable en materia de competencia desleal.

La aportación de la obra es el tratamiento global de los principales aspectos del Derecho Internacional Privado en estas relaciones y el análisis teórico y práctico de que presentan las complejas relaciones llevadas a cabo con la intermediación de plataformas digitales. La obra es útil para abogados, jueces o particulares cuando la existencia de elemento extranjero es inherente. El autor ofrece propuestas sólidas atendiendo a los criterios del Tribunal de Justicia con un cuerpo doctrinal adecuadamente recogido en la monografía y llega a conclusiones atendiendo a los derechos que se deben salvaguardar.

María Pilar CANEDO ARRILLAGA
Universidad de Deusto

JIMÉNEZ PINEDA, Eduardo, *El arbitraje internacional y el Derecho del mar*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2022, 629 pp.

Uno de los ámbitos del Derecho internacional que ha conocido un mayor desarrollo a través de los mecanismos pacíficos de solución de controversias ha sido el Derecho del mar. Buena prueba de ello es el gran número de controversias que han sido solventadas hasta ahora a través de los medios diplomáticos y jurídicos de solución de controversias, entre ellos el arbitraje internacional. Algunos de estos mecanismos constituyen instituciones jurídicas internacionales con una gran tradición histórica, y que, por sus características, han perdurado en el tiempo e, incluso, ahora, en el siglo XXI parecen estar viviendo un proceso de revitalización.

La voluntad de los sujetos de Derecho internacional de someterse a un arbitraje para buscar una solución basada en Derecho cuyo resultado les resulte obligatorio muestra el interés que despierta en el medio académico y científico esta institución. Interés que persiste como revelan los estudios que se han dedicado recientemente y, en particular, en el ámbito jurídico-marítimo. Indudablemente, el art. 287 de la Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar (CNUDM) ha contribuido para que el arbitraje sea uno de los mecanismos específicos de solución de las diferencias marítimas más utilizados en la actualidad, y cuyos laudos han sido utilizados en numerosas ocasiones por la Corte Internacional de Justicia (CIJ) y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar (TIDM). La contribución del arbitraje internacional a la solución pacífica de las controversias marítimas nos parece destacable e incluso relevante todavía más hoy en día si se tiene en cuenta el contexto internacional actual en el que, en pleno conflicto en el Mar Negro como consecuencia de la agresión a Ucrania por parte de la Fe-

deración Rusa, los cauces jurídicos parecen seguir aún abiertos entre estos dos Estados, aunque el conflicto existente dificulte, hoy por hoy, los avances de los dos arbitrajes internacionales pendientes entre ellos relativos a disputas relacionadas con el Derecho del mar.

Buen reflejo de este interés es la monografía titulada *El arbitraje internacional y el Derecho del mar*, que es objeto de atención en la presente recensión, y que es, a nuestro juicio, de los pocos estudios doctrinales que abordan desde una perspectiva holística la institución jurídica del arbitraje internacional y su aplicación al ámbito del Derecho del mar. La publicación de esta obra se realiza en un momento muy especial para esta disciplina pues precisamente el año 2022 marca cuarenta años desde la apertura a la firma de la CNUDM. Un dato histórico que, en cuanto a la utilización del arbitraje en las disputas marítimas, ha de ser comprendido en un espacio temporal mucho más amplio puesto que han pasado más de 165 años desde el primer laudo arbitral sobre temas de Derecho del mar (*Caso del Washington/Gran Bretaña* (1854)) y casi 115 años desde el primer laudo arbitral en una controversia de delimitación de las fronteras marítimas entre dos Estados (*Noruega/Suecia, arbitraje contra los arrecifes de Grisbadarna* (1909)).

El autor utiliza un método que podríamos calificar como cartesiano para ofrecernos una presentación de conjunto de la problemática del arbitraje internacional en el ámbito del Derecho del mar. Así, tras una breve *Introducción*, la obra se estructura en tres Partes principales y cada una de ellas cuenta con dos capítulos. La *Primera Parte* realiza un análisis acerca de la perspectiva histórica, desde sus orígenes y hasta la adopción de la

CNUDM, y, también, de las características del arbitraje internacional que le han posibilitado ser parte indiscutible de la jurisprudencia internacional. La *Segunda Parte* se centra, por un lado, en los títulos de jurisdicción, y, por otro lado, en las reglas de procedimiento de los arbitrajes en el Derecho del mar. Destaca, en este sentido, el gran esfuerzo de sistematización de las cláusulas compromisorias. Así, el autor distingue, por una parte, entre las cláusulas compromisorias multilaterales (dieciocho en total) y bilaterales, y, por otra parte, los procedimientos obligatorios de arbitrajes conducentes a decisiones vinculantes en el marco de la CNUDM. La *Tercera Parte* se dedica específicamente al estudio de la aportación del arbitraje internacional al desarrollo del Derecho del mar. En este sentido, el autor efectúa un estudio pormenorizado del régimen jurídico de los distintos espacios marinos a la luz de los laudos arbitrales, y maneja con gran soltura y precisión esta práctica judicial para mostrar su contribución a la cristalización de un verdadero Derecho de las delimitaciones marítimas. Se trata, sin duda, de una enjundiosa labor de análisis de los más de cincuenta arbitrajes anteriores a la entrada en vigor de la CNUDM y de otros dieciocho arbitrajes celebrados tras la entrada en vigor de este tratado, tal y como puede consultarse en los Anexos de la monografía. Labor que resulta de gran

utilidad al lector; que le permite hacerse con un panorama completo de esta actividad jurisdiccional.

Esta obra es el resultado de muchos años de trabajo realizado por el autor durante su etapa de formación predoctoral. Esfuerzos investigadores que se reflejan en el importante volumen de aportaciones doctrinales, textos jurídicos, y pronunciamientos judiciales que el autor ha manejado y que se han plasmado, de manera sistemática y con gran rigor científico, en esta amplia monografía. Investigación en la que, además, se ve la impronta del Grupo de investigación al que pertenece el autor. Grupo liderado por su maestro, el Profesor Casado Raión, e integrado, entre otros, por el Profesor García García-Revilla (el otro co-director de la Tesis doctoral que se publica en esta monografía), y que es reconocido como un referente en los estudios tanto de las jurisdiccionales internacionales como del Derecho del mar.

En resumidas cuentas, se trata de una monografía oportuna, original y con un alto valor práctico, que contiene un material de investigación de gran riqueza, y que constituye una excelente contribución al estudio del complejo campo del arbitraje internacional en el ámbito jurídico-marítimo.

Gabriela Alexandra OANTA
Universidade da Coruña

LARA AGUADO, Ángela (coord.), *Guía de buenas prácticas para la efectividad de los derechos de la niñez, adolescencia y juventud en situaciones de movilidad transfronteriza desde las perspectivas de género y de la infancia*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2022, 540 pp.

Estamos ante una obra que logra con creces su objetivo. Este es, como indica en la introducción Ángeles Lara Aguado, la elaboración de una guía de buenas prácticas que, entendemos, cumple una

función orientadora e impulsora tanto en la promulgación de leyes y el diseño de políticas como en la interpretación y aplicación de las normas por parte de las autoridades judiciales y administrativas,

en el camino hacia la optimización de los derechos de la niñez, de la adolescencia y de la juventud ante situaciones que presentan una dimensión trasfronteriza. Dimensión en la que, repetidamente se nos advierte a lo largo de las distintas contribuciones, debe tomarse conciencia de la vulnerabilidad añadida que esta comporta y que incluso se recomienda sea categorizada en atención a la situación personal. Tarea en la que además uno de los primeros cambios que se exige es la promoción de un lenguaje que vehicule primar la condición de menor respecto a otras condiciones como es la extranjería. Por ejemplo, utilizar términos como infancia migrante o migración infantil, adolescente y juvenil, y conseguir así que sean visualizados como personas con derechos, cuyo impacto acabe calando en la sociedad en la que desarrollan su vida.

Un objetivo como el propuesto precisa contar con un equipo adecuado para poder abordar la pluralidad de escenarios con el enfoque transversal y multidisciplinar que se merece en pro a la utilidad que se predica e inspira la obra. Esto se consigue al integrar a los equipos de distintos proyectos de investigación competitivos. Un *win-win* con un valor añadido que culmina con un trabajo exhaustivo en el que es difícil concebir situaciones distintas a las que se recogen. Y aunque se nos advierta que no se han podido introducir todas las problemáticas, resultando ser las más significativas o que precisan de una actuación más urgente las que se encuentran en la obra, estamos convencidos, que cualquiera que sea el ámbito en protección de menores en el que se quiera o requiera actuar, lo más seguro es que esta guía ofrezca una respuesta.

Se trata pues de un esfuerzo loable en el que debe reconocerse la labor de coordinación y que es la que permite dar forma a esta obra, que también precisa de una estructura que coadyuve a que es-

temos ante una guía útil para el público al que principalmente va dirigida. Es por ello que se aplaude que todas las contribuciones cuenten con una pauta. Esta se traduce en partir de una recomendación con respecto a una problemática o situación concreta que se justifica a través de unas evidencias, en las que se puntualizan las necesidades, para las cuales se elaboran toda una serie de recomendaciones subsiguientes concretas y justificadas. Esto debería facilitar la tarea del legislador o de la autoridad competente a la hora de implementarlas o aplicarlas o de dejar de hacerlo o no optar por ellas, aunque sea por motivos económicos. Y es que la reivindicación es recurrente. Para lograr la optimización de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en situaciones de movilidad transfronteriza y promover un verdadero cambio de paradigma que incorpore la perspectiva de género y la necesaria concreción del principio del interés superior del menor (ambas excelentemente presentadas y expuestas), en el que se superen las barreras y límites del escenario actual sobre estas personas que no han alcanzado la mayoría de edad o que van a alcanzarla en transcurso a su vida adulta, apremia dotar al sistema de recursos materiales y humanos que cuenten con formación especializada. Ello propiciaría una atención y asistencia jurídica con todas las garantías, a la par que social, que no conduzca a su revictimización, precisamente por la situación de vulnerabilidad que les acompaña (como ocurre con la trata, el abuso sexual, el matrimonio infantil forzado y la violencia de género, etc.), en procesos propiamente de extranjería y/o nacionalidad, como también en aquellos que impactan en el desarrollo de sus relaciones privadas familiares, en situaciones que cuentan con una especial complejidad. A modo de ejemplo, entre otras, la gestión por sustitución, la obtención de alimentos en el extranjero o la sustracción internacional de menores

especialmente en contextos de violencia de género.

Pero la falta de estos recursos no es obstáculo para contribuir a los avances que se pretenden. Y aunque la exposición de datos cuantitativos no siempre es sinónimo de calidad, no podemos resistirnos a afirmar, que, en esta obra, la calidad del gran número de las sólidas recomendaciones que contiene es avalada por el rigor y el alto nivel de especialización técnico y/o práctico de sus autores y autoras. Nada más y nada menos que cuarenta y tres personas (por razones de espacio no hemos podido nombrar de manera expresa, pero quisieramos felicitar encarecidamente la labor realizada) que han trabajado bajo el paraguas de doce recomendaciones generales, sin contar las dos recomendaciones preliminares sobre las que pivota el libro, que, a su vez, integran cuarenta y dos recomendaciones globales y que dan lugar a un total de doscientas ochenta recomendaciones específicas. Un síntoma,

sin lugar a dudas, de las deficiencias en las respuestas actuales en relación con la pluralidad de circunstancias que afectan a la niñez, adolescencia y juventud que abogan por ser, cada una de ellas, un elemento transformador, o al menos de toma de conciencia, en quienes tienen el poder de decidir y aplicar.

En conclusión, nos encontramos ante un provechoso y pragmático trabajo de detección de problemas con propuestas de soluciones que marcan una valiosa hoja de ruta, nacido de consistentes trabajos de investigación, y que debería tener un lugar privilegiado en toda mesa de trabajo de toma de decisiones a nivel legislativo y/o de aplicación práctica, al mismo tiempo que abre la puerta a interesantes temas, a través de las evidencias y recomendaciones, que pueden ser objeto de debate en nuestras aulas.

Diana MARÍN CONSARNAU
Universidad Rovira i Virgili

PASTOR PALOMAR, Antonio, *Acuerdo de Comercio y Cooperación de la UE y EURATOM con el Reino Unido*, Thomson Reuters-Aranzadi, Cizur Menor, 2022, 315 pp.

Antonio Pastor Palomar, profesor titular de Derecho Internacional Público de la Universidad Rey Juan Carlos y *consultant* en las áreas de Derecho internacional y Derecho de la Unión Europea de Herbert Smith Freehills, analiza en este trabajo un tema de incuestionable relevancia y actualidad. Lo hace con un enfoque particularmente atinado, por las razones que se exponen a continuación, y con un rigor y detalle que hacen de este libro una obra de consulta imprescindible para los interesados en la cuestión.

Procede señalar, de entrada, que el título de la obra no le hace justicia. Porque si bien es cierto que, como indica el

título, el trabajo analiza el Acuerdo de Comercio y Cooperación de la UE y Euratom con el Reino Unido (en adelante ACC), también lo es que estudia, además, otros tratados y otras materias, hasta ofrecer una visión de conjunto de cómo se han articulado desde el *Brexit* y cómo se articularán jurídicamente en el futuro las relaciones entre la UE y el Reino Unido. Ahora bien, el ACC constituye la piedra angular de esta nueva relación jurídico-económica entre el bloque de la UE y el Reino Unido y este hecho justifica por sí solo la oportunidad del libro.

La obra se estructura en tres partes: la primera, aborda “El contexto: dos fa-

ses del *Brexit*”, (capítulos 1 y 2), la segunda analiza “La gobernanza del tratado” (capítulos 3 y 4) y la tercera, se centra en “Los contenidos y lagunas del tratado” (capítulo 5). Asimismo, incluye unas Conclusiones (que no por breves carecen de interés) y una extensa —y muy valiosa— sección de bibliografía y, especialmente, de documentación.

La parte primera —el contexto— es un acierto de la obra. Lo es, desde luego, comenzar el estudio del ACC poniendo este acuerdo en relación con los otros tres acuerdos mediante los que se consuma la retirada del Reino Unido de la Unión Europea, a saber, el Acuerdo de Retirada (AR), el Acuerdo relativo a los procedimientos de seguridad para el intercambio y la protección de información clasificada (ASI) y el Acuerdo para la cooperación y el uso seguro y pacífico de la energía nuclear (AN). Como también es un acierto encuadrar el ACC en el contexto de la acción exterior de la Unión Europea y compararlo con los acuerdos de la nueva política comercial europea. Sólo a partir de estos elementos puede el lector hacerse una idea cabal de la complejidad y mutabilidad del Acuerdo de Cooperación y Comercio.

La obra comienza, ya se ha dicho, por el estudio del Acuerdo de Retirada (Capítulo 1), vigente entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020. El AR es menos extenso (185 artículos) que el ACC, pero igualmente complejo. Establece un sistema institucional formado por un Comité Mixto y seis Comités especializados, designa autoridades encargadas de la aplicación del propio AR en cada Parte y que deben actuar en cooperación con el Comité Mixto, al que se encarga de la ejecución del Acuerdo, de buscar fórmulas para prevenir problemas y de resolver controversias, así como de su modificación, y al que se dota de capacidad para aprobar recomendaciones y adoptar decisiones vinculantes.

El capítulo 2 incluye una exposición breve de los otros dos tratados que rigen la salida del Reino Unido de la UE (ASI y AN), y —como se ha dicho, acertadamente— pone en relación el ACC con otros acuerdos de comercio y cooperación celebrados por la UE en el marco de su estrategia comercial revisada (acuerdos con Japón y Canadá, principalmente). A continuación, introduce el ACC. En este sentido, da cuenta de su compleja estructura —783 artículos divididos en 7 partes, y 3 protocolos— y contenido, destacando que el ACC contiene, por una parte, disposiciones que incorporan por referencia otros tratados internacionales y, por otra, cláusulas que remiten a la aprobación de acuerdos internacionales de aplicación del propio ACC y que serán adoptados por las Partes en el ACC o por los Estados miembros bilateralmente con RU, según los casos.

Los capítulos 3 y 4 (Parte segunda) constituyen el cuerpo central de la obra. Tras caracterizar el ACC como un acuerdo de asociación, no mixto, trilateral y vinculante para los Estados miembros son analizados los ámbitos temporal, material y territorial de aplicación. Al tratar de los principios que rigen la interpretación y aplicación del Acuerdo, el autor destaca la ausencia, salvo excepciones, de efecto directo de las disposiciones del ACC.

Por lo demás, la complejidad del Acuerdo se manifiesta en su estructura institucional: además del Consejo de la Asociación, establece el Comité de Asociación Comercial, del que dependen 10 comités especializados en Comercio, 8 comités especializados en otras áreas, y prevé la constitución de Grupos de Trabajo por los órganos mencionados. Es de destacar que el ACC establece un mecanismo de prevención y solución de diferencias exclusivo, en el sentido de que las partes se comprometen a no someter las diferencias entre ellas a un mecanis-

mo distinto, en el que el arbitraje ocupa un lugar principal, pero no único, pues junto a este mecanismo general conviven otros mecanismos específicos.

El capítulo 5 se dedica al contenido del ACC. Y en él no sólo se analizan los sectores cubiertos en el ámbito del “comercio”, sino también determinadas lagunas de relevancia como la no regulación de los servicios financieros o de la cooperación judicial en materia civil y mercantil, entre otras.

Junto al acierto —ya señalado— de poner el ACC en su contexto, el libro tiene como característica principal la profundidad del estudio realizado. A modo de ejemplo, el libro no sólo enumera los comités creados por el AR, sino que además da cuenta de las reuniones que han celebrado y de los acuerdos y desacuerdos resultantes. En este sentido tienen particular interés las páginas dedicadas al Protocolo sobre Irlanda. De igual forma, cuando en el capítulo 5 considera determinadas lagunas del ACC examina con detalle la falta de un mecanismo de solución de diferencias de inversiones, lo

que conduce a un interesante análisis de la problemática existente en torno de los acuerdos de protección en materia de inversiones.

Este nivel de rigor en el análisis y el constante encuadramiento del ACC y de sus partes permiten al lector obtener una visión panorámica, completa y detallada del Acuerdo que establece las bases de la nueva relación UE/RU, una relación que el autor prevé “compleja y evolutiva” (pág. 75). No puede ser de otra manera si tenemos en cuenta que el objeto del ACC es regular la divergencia (pág. 275).

A destacar, por último, la constante consideración de los efectos del ACC y, en general, del marco jurídico post *Brexit*, para España, sus Administraciones Públicas, ciudadanos y empresas. También en este punto se deja ver el conocimiento profundo —desde la teoría y en la práctica— que A. Pastor Palomar posee del tema.

Santiago RIPOL CARULLA
Universidad Pompeu Fabra

PÉREZ-PRAT DURBÁN, LUÍS y CORTÉS MARTÍN, José Manuel (coords.), *Un mundo en continua mutación: desafíos desde el Derecho internacional y el Derecho de la UE. Liber Amicorum Lucía Millán Moro*, Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor, 2022. 950 pp.

Ve la luz esta obra ofrecida a la Profesora Lucía Millán Moro, catedrática de Derecho internacional público y Relaciones internacionales en las universidades de Cádiz y Pablo de Olavide de Sevilla —antes, profesora en la Universidad de Sevilla— con motivo de su jubilación y como reconocimiento a su remarcable ejecutoria profesional.

Se trata de un libro miscelánea en que se ha ofrecido a los contribuyentes elegir el tema de su colaboración en las tres partes en que se divide la obra: Derecho

internacional, Derecho de la UE y Relaciones internacionales. Por tanto, se ha eludido la fórmula de una obra agrupada en una materia más concreta, opción que, junto a inconvenientes, encierra la ventaja de ser más identificable en un índice bibliotecario de materias (recuérdese, por ejemplo, la fórmula elegida para celebrar la trayectoria del prof. Oriol Casanovas, en torno a la unidad y pluralismo del Derecho internacional, si bien este ámbito ya era amplio de por sí). La propia homenajeada se ha movido en su

trayectoria investigadora y docente a caballo entre las dos primeras asignaturas citadas. Las contribuciones encuadradas en las “Relaciones internacionales” son menores en número, destacando el espíritu optimista y federalista de Francisco Aldecoa en torno a la conferencia sobre el futuro de Europa y la entidad del trabajo de Inmaculada Marrero sobre el protagonismo del Estado también entre los actores de las relaciones internacionales; o bien, la perspectiva de la autonomía estratégica de la UE, según Rafael García Pérez.

Dado el menosprecio curricular a los libros-homenaje, el motor de la amistad aparece como superior a cualquier otro, y no es pequeña cosa. A juzgar por el contenido y el peso de la obra (rayana en las 1000 páginas), se puede decir que Lucía Millán cuenta con numerosos y prestigiosos amigos, una pléyade de autores ilustres, localizados en Andalucía y más allá de Despeñaperros. Varios autores acompañan su estudio doctrinal de referencias académicas y personales a la figura de la profesora sevillana. El resultado final, obviamente, es heterogéneo en cuanto al interés y originalidad de las aportaciones. También en cuanto al volumen, oscilando entre las 65 páginas del trabajo (responsabilidad internacional del Estado por actividades cibernéticas en el espacio ultraterrestre) de ese gran investigador y polígrafo que es Cesáreo Gutiérrez Espada y las 5 páginas de la aportación de Carlos Moreiro en torno a la unanimidad en las sentencias del Tribunal de Justicia de la UE. El resultado global es un fresco muy provechoso, variado y representativo de una parte de la doctrina española, en numerosos casos sobre la base de líneas de investigación ya iniciadas, y hasta consolidadas, de sus autores. En otros, la contribución se presenta como un embrión de una investigación más enjundiosa a futuro, como la que ofrece Joaquín Alcaide sobre la ciencia del “Derecho de la UE español”.

En cuanto al título de la obra, es reflejo de su generalidad de contenidos y de la terminología tradicional de un *liber amicorum* (que es también, claro, un *liber discipulorum* en casos como el del codirector de la obra, José Manuel Cortés, y varios más). El título evoca, en efecto, los tiempos siempre cambiantes, aserto que nadie nunca puede objetar. Solamente cabría añadir que, dadas las distopías encarnadas en realidades o en serias amenazas, habría que preguntarse si el mundo sigue simplemente en mutación, o si está ya en extinción en tantas cosas. Lo único previsible es lo imprevisible, como se repite ahora.

Hay otro factor temporal que mediatiza siempre estas obras corales: el tiempo de la elaboración y revisión de las contribuciones y de los temas que abordan. Es una tarea ciclópea solicitar y obtener todas ellas. El proceso requiere años; en este caso, la larga gestación está más justificada por la pandemia del covid-19, a la que, por cierto, Teresa Ponte consagra su estudio, relacionado con la responsabilidad internacional que pueden haber contraído organizaciones internacionales (como la OMS) o Estados a este propósito. Claro, algún autor, como Cástor Díaz Barrado, se previene de este problema con un tema como el de las Conferencias internacionales americanas antes de 1945 y el principio de igualdad. Pero la mayoría habla de temas movedizos, y hay autores que precisamente por aplicados y puntuales ven su aportación algo desfasada respecto a la realidad actual; otros se valen de un *post-scriptum* o señalan la fecha última de consulta de los datos manejados.

Los trabajos se leen todos en lengua castellana, salvo el de Anne-Marie Snijders, sobre la crisis del Estado de Derecho, publicado en francés, y el de Jonathan Pass sobre el “long and winding road to Brexit”, en inglés.

Ya digo que la obra está dividida en tres grandes bloques. Dentro de ellos se sigue la ordenación alfabética de los autores. Es decir, los codirectores, ellos mismos juristas de reconocida competencia vinculados a la Universidad Pablo de Olavide, han descartado cualquier sugerencia, cualquier ensayo, acaso indeseable y hasta imposible, de conexión temática, de diálogo entre contribuciones emparentadas en el tema. Claro, en el bloque de Derecho internacional encontramos, como no podría ser de otra manera, alusiones al Derecho de la UE: así sucede en los dos trabajos enmarcados en las misiones militares de Miguel Acosta y de Gloria Fernández Arribas, o en el de J. M. Cortés, que trata de la especificidad de la UE en el campo de la responsabilidad internacional de organizaciones internacionales.

¿Qué otros temas son objeto de estudio en la obra? Ciertamente, las vicisitudes del Estado de Derecho y la identidad constitucional en la Unión Europea. La malhadada sentencia del TC alemán de 5 de mayo de 2020, desafiante en toda regla del control del Derecho comunitario derivado por parte del TJUE, es analizada por Marycruz Arcos y por Juan Manuel de Faramiñán. Manuel López Escudero nos alumbró sobre el estado de la primacía del Derecho de la Unión Europea de acuerdo con la jurisprudencia comunitaria (él comprende que por motivos de seguridad jurídica o de protección de derechos humanos, este principio esencial para un derecho común pueda verse exceptuado). Sobre la tutela judicial efectiva gravita el trabajo de Diego Javier Liñán concerniente al control judicial de la PESC. José Martín y Pérez de Nanclares trata del Estado de Derecho a la luz de la jurisprudencia de Luxemburgo. Antonio Lazari, con un enfoque interdisciplinar, analiza la identidad constitucional europea. Paz Andrés nos ilustra sobre las virtudes y defectos de la llamada *Ley Magnitsky europea*. Gregorio Garzón ha-

bla de los derechos políticos enmarcados en la ciudadanía europea, cuya evolución normativa se encuentra estancada, y de dos cuestiones conexas: los partidos políticos europeos y la sedicente “ampliación interna” de la UE relacionada con una eventual secesión ocurrida en un Estado miembro. A propósito del desafío soberanista catalán —desafío al sistema constitucional español y europeo—, Araceli Mangas advierte sobre la “secesión por negligencia” que podría acontecer por la efectividad e ilegalidad en que se han movido las delegaciones exteriores de Cataluña.

También con el marco de los derechos humanos, pero en una perspectiva más internacional, se sitúan los trabajos de Mariano Aznar, sobre el poco conocido procedimiento de protección de la Unesco 1004, y los de Rosario Carmona y Jorge Cardona sobre derechos de la infancia, aquella en la perspectiva onusiana y el gran teórico y práctico del tema que es el catedrático de Valencia acerca del derecho regional americano en la materia.

El otro gran bloque de materias sería el relacionado con la cuestión fronteriza y migratoria, seña de identidad de la nueva escuela gaditana, encabezada por Alejandro del Valle, y que cuenta en este libro y sobre estos temas con su firma, y también con las de Inmaculada González (sobre la inmigración hacia Canarias en el periodo 2016-2021) y de Jesús Verdú, sobre el nuevo estatuto de Gibraltar. El mismo problema gibraltareño, relacionado con el *Brexit*, es abordado también por Pablo Antonio Fernández. El tema migratorio y el recurso frecuente al *soft law* son tratados por Montserrat Pi y Esther Zapater en su contribución conjunta.

En fin, hay también espacio para el derecho del mar, en relación con las inmunidades soberanas y la seguridad marítima frente a la piratería, en estudios

hechos, respectivamente, por Concepción Escobar y José Manuel Sobrino. También hay análisis de cuestiones de índole cultural, en los trabajos de Luis Pérez-Prat (la destrucción del patrimonio cultural) y Carlos Fernández Liesa (sobre historia, cultura y nación española).

Una referencia última a una pieza muy jugosa de información e ingenio sobre el periodo 2016-2021 de la Corte Internacional de Justicia, firmada por Antonio Remiro.

Los últimos caracteres disponibles los reservo para celebrar y encomiar; en general, este libro y para que este glosador se sume con esta recensión —ya que no pudo hacerlo en su momento con una contribución—, de todo corazón y de toda cabeza, sentimental y racionalmente, al tributo dedicado a la Profesora Lucía Millán Moro.

Javier ROLDÁN BARBERO
Universidad de Granada

QUINZÁ REDONDO, Pablo, *Uniones registradas en la Unión Europea*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2022, 200 pp.

Es para mí un placer presentar la monografía del Prof. Quinzá Redondo por varios motivos. Por un lado, porque viene a cubrir la laguna existente respecto de estudios monográficos de cuño internacional privatista español, dedicados al estudio de los conflictos de leyes que se generan en torno a las parejas de hecho. Si bien, existían interesantes trabajos científicos, todavía no se había dedicado una monografía completa a este complejo tema.

Por otro lado, la obra contiene un análisis completo de la problemática, focalizado en los dos sectores clásicos del Derecho Internacional Privado: competencia judicial internacional y Derecho aplicable. El autor en esta obra no se limita a realizar un acercamiento meramente descriptivo del Reglamento 2016/1104 sino que bucea a través de él, para localizar los múltiples problemas que genera. A su vez, trata de dar con las mejores soluciones y para ello analiza de manera exhaustiva las posiciones doctrinales a las que la falta de concreción del Reglamento (en espera de posicionamiento por parte del TJUE) ha dado lugar. Se trata, por lo tanto, de un trabajo de auténtica investigación que tiene ves-

tigios de “intervención” en la medida en que propone soluciones con buena argumentación jurídica.

Tras la introducción el libro se articula en torno a tres capítulos. El primero sirve de arranque a la obra y se centra en el ámbito de aplicación del Reglamento de parejas de hecho. Es especialmente destacable las consideraciones que el autor hace (dentro del ámbito personal del Reglamento) respecto de los elementos formales (p. 45 y ss.). En este punto se plantea el alcance de la expresión utilizada en el art. 3.1 a) que contiene la definición de “unión registrada”: régimen de vida en común de dos personas regulado por ley, *cuyo registro es obligatorio conforme a dicha ley* y que cumple las formalidades jurídicas exigidas por dicha ley para su creación.

El hecho de que en España las diferentes leyes autonómicas establezcan registros meramente declarativos, puede ser un obstáculo para su inclusión dentro del ámbito del Reglamento, habida cuenta de la exigencia de registro obligatorio conforme a la ley reguladora. En espera de pronunciamiento del TJUE la interpretación finalista que sostiene el autor es la más conveniente, pues aprehende

a las uniones registradas españolas con independencia de que el registro fuera constitutivo o declarativo. En realidad, lo importante es que exista el Registro.

Ahora bien, se plantea un problema especial cuando, como ocurre en Derecho aragonés, la inscripción en el registro administrativo sólo es necesaria para que a la pareja estable no casada le sea aplicable las medidas administrativas que le correspondan. La consideración de pareja estable y, por tanto, del despliegue de algunos efectos que la equiparan al matrimonio (por ej. adopción, D. de alimentos, testamento mancomunado) requiere la concurrencia de los requisitos necesarios para ello, y que puede ser acreditada mediante cualquier medio de prueba y no requiere de inscripción.

Dentro del análisis del ámbito material, el autor aborda las cuestiones controvertidas de las exclusiones que realiza el Reglamento (p. 58 y ss). Dentro de ellas hay una especialmente sensible (art. 1d) que es la relativa a la sucesión por causa de muerte de uno de los miembros de la unión registrada y el problema que plantea la existencia de figuras jurídicas de “dudosa calificación”. El ejemplo tomado por el autor es la cuarta viudal catalana que en origen estaba prevista para el matrimonio y que ahora también, concierne a la pareja estable. Dificultad de encaje que también plantea el usufructo viudal aragonés (respecto del régimen matrimonial y el sucesorio), y que pone en jaque la armonía del sistema creado por los Reglamentos. El Considerando 12 del Reglamento de sucesiones se antoja vago e impreciso para abordar los problemas concretos que el tráfico jurídico genera.

El capítulo segundo del libro se dedica al análisis de las normas de competencia judicial internacional. El estudio se estructura en torno a la determinación de la competencia en los supuestos previstos por el Reglamento (art. 4 a 11). En

concreto, en los casos de fallecimiento de uno de los miembros de la unión registrada, respecto de los cuales el autor examina cuatro problemáticas concretas. A continuación, analiza los supuestos de disolución o anulación del vínculo jurídico y, por último, la competencia en otros casos, supuestos de sumisión y ausencia de ella, con la articulación de cinco foros jerárquicos y la problemática que se puede generar entre ellos.

De especial interés resulta la dificultad que plantean los supuestos de doble nacionalidad respecto del cuarto foro previsto en el art. 6 *la nacionalidad común de los miembros de la unión registrada en el momento de la interposición de la demanda*. El autor se inclina por una solución armónica con los Reglamentos en Derecho de familia y, por lo tanto, con la posibilidad de que poseyendo los miembros de la pareja dos o más nacionalidades comunes puedan presentar la demanda antes los órganos jurisdiccionales de cualquiera de ellos (pp. 121-122). Este tema volverá a tratarlo, pero en sede de Derecho aplicable, sin decantarse, esta vez, por una de las dos interpretaciones que se han dado del considerando 49 del Reglamento (pp. 145-146).

El tercer capítulo del libro es el dedicado a las disposiciones sobre ley aplicable a los efectos patrimoniales previstas en el Reglamento. Para ello se distinguen los supuestos en los que ha habido elección de ley y aquellos en los que no. El autor proporciona las líneas básicas de interpretación de los preceptos y avanza soluciones a problemas tales como el registro de la unión en varios Estados o la posibilidad de elección tácita de la ley aplicable.

El último apartado es el dedicado a los problemas que presenta la determinación de la ley aplicable en Estados plurilegislativos y en concreto en el caso español. Precisamente la situación caótica, a nivel interregional, que origina el que

no se cuente en España con un sistema de solución de conflictos de leyes interno en este tema (dado el vacío legal al que conduciría la remisión del artículo 16. 1 del CC) facilita la determinación de la ley concreta de las que coexisten en España cuando se deba aplicar el Derecho español. Esto es así porque se debe acudir al sistema de remisión directa que prevé el art. 33.2.

El Reglamento (ni este ni ninguno hasta ahora) se aplica a supuestos exclusivamente internos y la brújula internacional privatista funciona bien en la determinación, no sólo de la aplicación del Derecho español, sino en la selección del concreto Derecho español de los que coexisten en España. Ahora bien, nuestra brújula deja de apuntar al norte cuando penetra en el ámbito estricto del Derecho interregional, puesto que cae en el mar de la inseguridad jurídica, al no contar con la debida norma de solución de conflictos de leyes internos. Ante ello, la alternativa del matrimonio se presenta como el salvavidas más interesante.

Antes de terminar me gustaría llamar la atención del lector sobre la sorpresa que contiene el libro a modo de *bonus*. Me refiero al prólogo del Prof. Esplugues Mota. Confieso que soy fiel seguidora de todos los que escribe con un estilo tan elegante, irónico y sugerente que crea tal adicción que esperas con expectación su siguiente prólogo. Los académicos verán reflejados muchos de sus pensamientos y sentimientos no siempre confesados.

No me resta más que dar la enhorabuena al Prof. Quinzá por su obra que ya es un referente de la doctrina y felicitarle por su resistencia al lado oscuro de lo que se ha dado a llamar “efecto ANECA”. El trabajo serio requiere mucho estudio y es enemigo de publicaciones vacuas. El autor consolida con este libro su carrera investigadora y muestra como los buenos frutos provienen del árbol de leer más y escribir con rigor.

María Pilar DIAGO DIAGO
Universidad de Zaragoza

RODRÍGUEZ PINEAU, Elena y TORRALBA MENDIOLA, Elisa (dirs.), *La protección de las transmisiones de datos transfronterizas*, Thompson Reuters Aranzadi, Cizur Menor, 2021, 412 pp.

El desarrollo de mecanismos de Derecho privado en relación con la tutela del derecho fundamental a la protección de datos personales se ha convertido en un complemento esencial de la tradicional tutela jurídico-pública por medio de las autoridades administrativas de control y la eventual revisión judicial de sus decisiones. A esos efectos, destaca la creciente trascendencia del ejercicio de acciones frente a responsables o encargados del tratamiento para reclamar una indemnización por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de la infracción de las normas sobre protección de datos, como

prevé ahora el artículo 82.1 Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos (RGPD). Habida cuenta del carácter típicamente transfronterizo de la actividad de los responsables y encargados de tratamiento con un mayor impacto en los entornos digitales —como puede ser el caso de redes sociales, plataformas o proveedores de servicios de computación en nube—, constituye sin duda un acierto que el eje fundamental del libro reseñado, como ponen de relieve las directoras de la obra en su introducción, sea el estudio del potencial del Derecho internacional privado como instrumento

para la eventual consecución de los fines del RGPD.

Desde esa perspectiva, reviste especial relevancia el estudio de la Profesora Rodríguez Pineau acerca de las cuestiones de competencia judicial internacional y de derecho aplicable suscitadas por el ejercicio de acciones de indemnización en materia de protección de datos personales (pp. 213-261). En concreto, su contribución proporciona un elaborado análisis de la regla de competencia judicial internacional introducida en el artículo 79.2 RGGP y de su eventual coordinación con las reglas de competencia establecidas en el Reglamento Bruselas I bis. Además, el capítulo aborda las carencias del mencionado artículo 82 RGPD en materia de Derecho aplicable, lo que lleva a la autora a proponer la búsqueda de una norma de conflicto implícita en el RGPD que podría conducir a la aplicación de la ley del lugar del centro de intereses del afectado por el tratamiento.

Junto a la reclamación de indemnizaciones, el ejercicio de acciones de cesación constituye otra vía de gran relevancia para la aplicación privada del Derecho de protección de datos, que se vincula con los esfuerzos en el seno de la UE por facilitar el recurso a mecanismos de acción colectiva. La extensa contribución del Profesor Paredes Pérez (pp. 351-410) constituye una innovadora aportación de extraordinario interés en relación con un tema tan complejo como la interacción entre la Directiva (UE) 2020/1828 relativa a las acciones de representación para la protección de los intereses colectivos de los consumidores, la Directiva 2019/770 sobre los contratos de suministro de contenidos y servicios digitales, el RGPD y el Reglamento Bruselas I bis. Resulta particularmente esclarecedor su riguroso análisis de las dificultades de articulación de la Directiva relativa a las acciones de representación con los fueros de competencia judicial

disponibles con base en el RGPD y el Reglamento Bruselas I bis.

El capítulo redactado por la Profesora Torralba Mendiola (pp. 315-349) está dedicado al análisis de la interrelación entre la protección de datos personales y el Derecho de la insolvencia, como sectores que tratan de tutelar intereses diversos que pueden entrar en conflicto. Esta novedosa contribución parte del análisis de la naturaleza de la responsabilidad del administrador concursal con respecto a los datos objeto de tratamiento en el marco de la actividad concursal, valorando seguidamente las cuestiones de Derecho internacional privado que pueden plantearse en ese ámbito. En particular, analiza la aplicación en este entorno de los criterios de competencia del artículo 79 RGPD junto con el eventual recurso a los fueros del Reglamento Bruselas I bis, así como las implicaciones de la exclusión de la calificación como concursal de las acciones de indemnización que con base en el artículo 82 RGPD puedan dirigirse frente a los administradores concursales por la infracción del RGPD.

De singular actualidad resultan también los capítulos 3 y 4 de la obra. En el primero de ellos (pp. 77-138) la Profesora Cordero Álvarez aborda un tema de tanta trascendencia como el relativo a la transferencia de datos personales a terceros Estados. Al margen de la presentación del régimen establecido sobre ese particular en el RGPD, el interés de la contribución resulta especialmente de su análisis de las relaciones con dos Estados respecto de los que el marco en esta materia se ha visto sustancialmente alterado por circunstancias sobrevenidas. En concreto, el estudio aborda la situación respecto de EE. UU. tras la declaración de invalidez por parte del TJUE de la Decisión de Ejecución de la Comisión sobre la adecuación de la protección conferida por el Escudo de la Privacidad UE-EE.

UU., así como el marco de relaciones con el Reino Unido tras su retirada de la UE.

Por su parte, el cuarto capítulo, del que son autores los Profesores Álvarez Armas y Alexia Pato, va referido al alcance territorial del Derecho al olvido (pp. 177-209). Esta contribución analiza la fundamental sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-507/17, *Google/CNIL*, así como una selección de precedentes jurisprudenciales relevantes en relación con el ámbito territorial de mandamientos judiciales respecto de actividades ilícitas en línea. La importancia e interés de la materia se han visto acentuados por la evolución del Derecho de la UE incluso más allá del sector de la

protección de datos personales, como refleja la importancia atribuida a la fijación del ámbito de aplicación territorial de las órdenes de actuación contra contenidos ilícitos en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2022/2065 relativo a un mercado único de servicios digitales.

Para concluir, y no exceder la extensión máxima de seis mil caracteres asignada para esta recensión, cabe mencionar que la obra incluye además otras tres contribuciones, en concreto, de las Profesoras Echezarreta Ferrer, Otero García-Castrillón y Parra Rodríguez.

Pedro Alberto DE MIGUEL ASENSIO
Universidad Complutense de Madrid

SÁNCHEZ PATRÓN, José Manuel, *El principio de justicia universal en el Derecho español*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2022, 207 pp.

La obra analiza de forma completa los casi cuarenta años de vigencia del principio universal, así como las diversas modificaciones, legislativas y jurisprudenciales. Ya la *Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial* acogió el principio de jurisdicción universal en su forma absoluta, siendo el asunto *Pinochet* uno de los *adalides* aportados por la justicia española a la justicia internacional. Sin embargo, las presiones externas y las pugnas entre el legislador y el poder judicial español han dado lugar a reformas legislativas que han modificado el número de crímenes objeto del principio, han establecido nexos de conexión con los intereses españoles o han introducido requisitos procesales que poco tienen que ver con su finalidad.

El lector observará que, desde una perspectiva histórica, atendiendo a la conjugación de la actividad legislatora y judicial en relación con el principio universal, el autor ha articulado la obra en cuatro etapas (a modo de capítulos) que

se corresponden con los años de vigencia del principio.

La primera etapa (“Amplitud legislativa *versus* restricción judicial”), que abarca desde la normativa pre-constitucional hasta la LO 1/1985, establece que el orden penal está regido por el principio de territorialidad, de nacionalidad (en su modalidad activa), de defensa y de jurisdicción universal, destacando el autor, en relación a éste último, no solo la disparidad en su aplicación sino también en su interpretación, pues como señaló el propio Tribunal Supremo “no le corresponde a ningún Estado en particular ocuparse unilateralmente de estabilizar el orden, recurriendo al Derecho Penal, contra todos y en todo el mundo, sino que más bien hace falta un punto de conexión que legitime la extensión extraterritorial de su jurisdicción para el conocimiento de dichos crímenes” (STS 237/2003).

La segunda etapa (“Amplitud judicial *versus* restricción legislativa”), señala el

autor, se inicia con la resolución de la Audiencia Nacional (AN) en la que, si bien reconoce el principio de territorialidad como el principio natural, en el caso de que la jurisdicción del lugar de comisión no actuara, o no lo hiciera de forma eficaz, estaría justificada la actuación de una jurisdicción internacional o, incluso, nacional; añadiendo el Tribunal Constitucional que dicha actuación se haría “en interés del conjunto de la comunidad internacional (...) por la *naturaleza* del delito” y con el objeto de cumplir con la “misión de defensa y protección de los derechos humanos” (STC 16/2005). En este sentido, nuestra legislación había establecido un principio universal absoluto “sin sometimiento a criterios restrictivos de corrección o procesabilidad”, únicamente en atención a la naturaleza del crimen objeto de persecución.

Sin embargo, el Supremo (TS), aplicando su doctrina basada en los criterios de conexión de 2003, inadmitió entonces la querrela contra China por delitos de genocidio y tortura contra el grupo Falun Gong que, más tarde, fue admitida en amparo por el Constitucional, recordando su STC 237/2005. Surgió así, como el autor señala, un debate político que concluyó con la necesidad de la modificación legislativa del principio universal, finalmente operada por la LO 1/2009 que incorporó nuevos delitos, pero limitó su alcance con el establecimiento de vínculos de conexión con el Estado español, tal y como había señalado el TS.

La tercera etapa (“La restricción judicial *versus* la restricción legislativa”) comienza con el archivo, por la AN y el TS, de todos los casos que no cumplen con los dictados legislativos de la LO 1/2009. Más tarde, una segunda reforma se operó a través de la LO 1/2014 (modificada, a su vez, por la LO 2/2015 en relación con el delito de terrorismo), aumentando el número de crímenes objeto de la jurisdicción universal y ampliando las con-

diciones (especialmente, los criterios de conexión) para el ejercicio de la justicia universal por el Estado español. En este capítulo son destacables las Tablas elaboradas por el autor en las que establece, para cada uno de los delitos, los criterios de conexión exigidos por la LO 1/2014 que son de gran ayuda a la comprensión de los mismos.

“¿Amplitud judicial *versus* amplitud legislativa?” es la etapa que vive en la actualidad el principio de la jurisdicción universal (el último capítulo de la obra). La Disposición Transitoria Única de la LO 1/2014 establece que aquellas causas que no cumplan con las condiciones establecidas quedarán sobreesidas provisionalmente hasta que se acredite su cumplimiento (la Tabla IV muestra todas aquellas causas sobreesidas hasta el momento).

La LO 1/2014 ha sido objeto de un recurso de inconstitucionalidad en el que el Constitucional ha señalado que “pueden existir sistemas que garantizan mejor el acceso a las víctimas al sistema judicial, pero ello no significa que el previsto no respete el derecho de acceso a la jurisdicción” (STC 140/2018). En la actualidad, señala el autor, el principio de justicia universal es absolutamente limitado, consecuencia del establecimiento de requisitos, nexos o condiciones que lo confunden con otros principios extraterritoriales de aplicación de la ley penal española. Un “paso atrás en nuestro compromiso por contribuir a la justicia internacional (...) y a la lucha para evitar la impunidad”.

Desde entonces han surgido tres iniciativas legislativas de modificación del principio universal, que el autor desarrolla con precisión: la primera propone volver a la redacción de la LO 1/2009; la segunda apuesta por la regulación original contenida en 1985; y una tercera plantea el establecimiento del principio universal

de acuerdo a los convenios suscritos por España.

Podemos concluir que nos encontramos ante un análisis normativo, doctrinario y jurisprudencial del principio de jurisdicción universal riguroso, completo e imparcial (a pesar de las interferen-

cias políticas del objeto de estudio), fruto del esfuerzo de su autor, lo que convierte a la obra en una lectura obligada en el estudio del principio universal.

Irene VÁZQUEZ SERRANO
Universidad de Murcia

SANZ CABALLERO, Susana (dir.), *La Unión Europea y el reto del Estado de Derecho*, Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor, 2022, 294 pp.

Estamos viviendo tiempos complejos. Tanto a nivel nacional, internacional y supraestatal estamos siendo testigos, a veces sin darnos cuenta por lo vertiginoso de los eventos, de una transformación de nuestra vida en sociedad, pero aún sin tener claro hacia dónde vamos. Unos de los aspectos más importantes de estas transformaciones se relacionan con las bases mismas de nuestros Estados y comunidades políticas. Con los valores sobre los cuales se asientan las premisas de una construcción societaria, estatal, internacional y supraestatal. Es aquí donde radica la riqueza, aporte y pertinencia de este libro colectivo coordinado por la destacada académica Susana Sanz Caballero. El Estado de Derecho y sus valores se están viendo amenazados en todo el mundo. Con diferencias según las culturas, zonas geográficas, formas de gobierno o de Estado. La Unión Europea no escapa a este fenómeno riesgoso y difícil de identificar en sus múltiples dimensiones. El trabajo colectivo de este libro nos permite tener una visión amplia y desde distintos puntos de vistas y países de la Unión Europea que dan cuenta no solo de la pertinencia del análisis sino también de la complejidad del mismo.

Como bien señala la Dra. Sanz en su introducción, ésta es una realidad que vivimos “entre perplejos y, lamentablemente, medio resignados”. Pero este

excelente libro es prueba que una parte importante de la Academia, el mundo diplomático y político, no se resignan. Todo lo contrario, en cada capítulo de este libro podemos encontrar claves para identificar los riesgos que se están corriendo en la Unión Europea y en sus Estados Miembros ante los ataques a las bases del Estado de Derecho, cumplimiento exigido por el Tratado de la Unión Europea en su art. 2 y art. 7. No obstante los problemas ciertos que tiene la aplicación del procedimiento que puede iniciarse por el art. 7, ejemplo de ello es lo acontecido con Polonia y Hungría, debido a la unanimidad en el Consejo, cierto es que la Unión Europea ha ido buscando otras formas para imponer a sus Estados Miembros, el cumplimiento de estos valores fundamentales de la construcción europea. Así se aborda en diversos textos por los autores, dando cuenta que la misma Unión ha debido adaptarse frente a las restricciones de las normas legales y usar la “imaginación”, dentro de lo legal, para hacer cumplir a los Estados reticentes sus obligaciones derivadas del art. 2.

La guerra en Ucrania, la crisis energética, la escalada en la rivalidad competitiva o cooperativa, como se quiera entender, entre Estados Unidos y China, la pandemia, el cambio climático, las presiones migratorias, el populismo, entre otros fenómenos globales, han

complejizado aún más el cumplimiento del Estado de Derecho y, no pocas veces, se ha debido hacer “vista gorda” a las afrentas al Estado de Derecho tanto dentro como fuera de la Unión Europea. Aquí radica el aporte principal de esta obra: nos abre caminos de profundización en líneas de investigación ya iniciadas por los autores. Son ventanas que abre para seguir con la discusión no sólo en las aulas universitarias sino también en los foros internacionales, en los círculos diplomáticos, en los lugares donde se toman las decisiones que, finalmente, afectan a toda la población. Temáticas contingentes abordadas en el libro seguirán siendo importantes con el avance de la tecnología como lo es la inteligencia artificial tratada por los autores Roberto Cippitani y Valentina Colcetti; la pandemia y sus consecuencias que recién estamos empezando a conocer y respecto de las cuales las interrogantes son más que las respuestas hoy en día. En ese sentido, el trabajo de Ainhoa Uribe Otalora se hace cargo de uno de los aspectos ya visibles de la Covid-19 como es la desigualdad entre hombres y mujeres en su inserción al mundo laboral; la visibilización de las minorías y su necesaria protección, sobre todo cuando regímenes autoritarios o iliberales pretenden desconocer sus derechos, es un tema que seguirá rigiendo la agenda de los Estados como lo señala M^a Rosa García Vilardell. Otro de los fenómenos que han ido minando con mucha fuerza las bases de los Estados de Derecho, del que Europa no es excepción, aunque no sea el espacio donde este fenómeno es aún tan grave como en otras partes del mundo, es la corrupción y la promoción de la buena gobernanza. Estos temas son absolutamente urgentes y Clara Portella lo aborda desde la perspectiva de las sanciones PESC y la política exterior de la Unión Europea. Importantes líneas de investigación y llamados de atención a la realidad de hoy nos apor-

tan la Dra. Susana Sanz y el exembajador español y académico José Antonio de Yturriaga Barberán. La norma jurídica no sólo debe plantear lo que moral y éticamente debe ser el comportamiento de los Estados, debe también permitir que ésta se concrete en la realidad, que se “haga carne” en la sociedad. El “deber ser” debe ser coherente con el “ser” para que se cumpla el objetivo de su dictación. Los informes de órganos europeos, así como la explicación de la tensión en la aplicación de instituciones entre Estados miembros, permiten encender las alertas cuando el Estado de Derecho, las normas, no se están cumpliendo y sólo quedan en “hoja muerta”.

Finalmente, en la segunda parte de la obra, el estudio de casos ayuda a clarificar lo último que señalaba: cuánto el “deber ser” es coherente con el “ser”. Los casos presentados por los autores de este libro permiten tener una visión más puntual y aterrizada para plantearnos muchas preguntas como por qué no se cumplen siempre los elementos mínimos del Estado de Derecho; cómo avanzar en una legislación que se adapte a las nuevas circunstancias y contexto social, político e internacional; y, fundamentalmente, ¿la voluntad de los Estados es sincera al declarar que cumplirán siempre y bajo todo respecto el Estado de Derecho, cueste lo que cueste?

Felicito al equipo académico liderado por la Dra. Susana Sanz. Este libro es una obra de referencia para aquéllos que trabajan los distintos temas que abarca este excelente libro. Tomadores de decisión, diplomáticos, políticos y público en general tienen aquí un texto profundo pero accesible de leer y que entrega herramientas útiles para comprender la actualidad y estar alertas a las amenazas al Estado de Derecho y la democracia.

Paulina ASTROZA SUÁREZ
Universidad de Concepción, Chile

TORRECUADRADA GARCÍA-LOZANO, Soledad y ESPÓSITO, Carlos (dirs.), *Los desafíos de la Corte Internacional de Justicia frente a los Derechos Humanos. III Jornadas sobre los nuevos retos de la Corte Internacional de Justicia, 2022*, Wolters Kluwer Legal & Regulatory España, Madrid, 274 pp.

La obra colectiva objeto de este comentario es el resultado de una selección de los trabajos presentados en las Jornadas sobre los Desafíos de la Corte Internacional de Justicia, organizadas en el marco del Proyecto titulado “Los nuevos retos de la Corte Internacional de Justicia como mecanismo de solución de controversias internacionales”.

Nos encontramos con diez interesantes aportaciones, realizadas por especialistas en la materia, en su gran mayoría (nueve) mujeres. De una u otra forma, casi todos los trabajos ahondan en una cuestión clave —de ahí la relevancia de la obra— como es la situación creada como consecuencia de la sustanciación de procesos paralelos ante distintas instancias internacionales, entre las mismas partes y con un objeto similar.

La obra se organiza en tres partes. La primera de ellas, que lleva por título “La protección de los derechos humanos por la Corte Internacional de Justicia”, contiene cuatro trabajos. Los dos primeros abordan la controversia que enfrentó a Qatar y EAU ante la CIJ y el CEDR, controversia que sirve de marco de referencia en los trabajos de los Profesores Laura Aragonés y Asier Garrido. Por una parte, Aragonés aborda la relación entre la CIJ y los órganos de control de los tratados internacionales en materia de protección de los derechos humanos, lo que le lleva a constatar la carencia de normas procesales que articulen la relación entre órganos judiciales y cuasi-judiciales, como muestra de la imperfección del sistema jurídico internacional de arreglo de controversias. Ante tal situación, la autora apuesta por el “diálogo judicial” y otras formas de deferencia, como la suspensión de los procedimientos incoados en segundo lugar.

Por su parte, Garrido, también al hilo del caso Qatar c. EAU, aborda la decisión de la CIJ de desestimar la demanda por falta de competencia *ratione materiae*, con el fin de esclarecer si la solución ofrecida por la Corte es técnicamente correcta, así como las posibles implicaciones procesales de la decisión de cara a futuro. En su opinión, no serían beneficiosas las soluciones que ampliaran “todo tipo de litigación en materia de extranjería”, sobre todo teniendo en cuenta el alcance de las garantías ofrecidas por los arts. 5 y 6 del CERD. El tercer trabajo de esta primera parte, elaborado por la Prof^{ta}. María de Arcos, aborda directamente la cuestión de la fragmentación judicial en la resolución de disputas cada vez más numerosas en materia de derechos humanos y el rol que podría ejercer en este terreno la CIJ. Con ello en mente, la autora concluye que la CIJ, como órgano “cuasi constitucional”, puede contar “con vías y herramientas para desempeñar un papel relevante y liderar así el diálogo interjudicial con otros sistemas especializados de Derechos Humanos”. El último de los trabajos situado en esta primera parte, realizado por la Profesora Vanesa Menéndez, estudia el uso de los instrumentos de derechos humanos en la protección internacional del patrimonio cultural inmueble ante la CIJ, todo ello a la luz del asunto que enfrenta a Armenia y Azerbaiyán en torno a la violación recíproca de los artículos 2 a 7 del CERD. En opinión de la autora, ante las lagunas normativas existentes, el uso de los instrumentos de protección de los derechos humanos de cara a la protección del patrimonio cultural inmueble —no inscrito en la lista de Patrimonio Mundial— es una estrategia adecuada, “un ‘parche’ necesario que la Corte tiene la oportunidad de aplicar”.

La segunda parte aborda una cuestión de máximo interés como es la CIJ y la lucha contra la impunidad por los crímenes más graves. La Prof^a. María García analiza el papel de la CIJ en la determinación de los hechos y en la obtención y la valoración de las pruebas obtenidas en aras a la determinación de la responsabilidad del Estado por crímenes internacionales. A la vista de los casos estudiados concluye que la posición de la CIJ ha consistido en exigir un “estándar probatorio reforzado” dada la gravedad de las acusaciones. La autora analiza en la última parte de su trabajo el asunto pendiente ante la CIJ (*Gambia c. Myanmar*), asunto que también sirve de hilo conductor en el análisis realizado por la Prof^a. Natalia Literstain quien aborda la dualidad de responsabilidades en materia de genocidio y la posible existencia de nuevas reglas de juego. Y es que, como también señalaba García, aun existiendo una investigación abierta por la CPI, las alegaciones de genocidio no están respaldadas por pruebas presentadas y examinadas con carácter previo por un tribunal penal internacional, sino que la CIJ contará solo con informes de la misión de investigación establecida por la ONU y por la investigación realizada por una empresa privada, lo que le exigirá a aquella desarrollar nuevas reglas. El tercer y último trabajo de esta segunda parte corre a cargo de la Prof^a. Carmen Quesada, quien aborda el estudio de los crímenes cometidos contra los rohingyas, investigados tanto por la CIJ como por la CPI, en el doble juego de la responsabilidad del Estado y la responsabilidad penal individual. Como destaca Quesada, en la interacción entre las dos jurisdicciones puede llegar a ser determinante cuál de ellas dicte sentencia en primer lugar.

La tercera y última parte de la obra aborda la cuestión de la eficacia de la protección real de los derechos humanos por la CIJ. En ella se incluyen tres trabajos: en el primero de ellos, la Prof^a. Eulalia

W. Petit indaga en torno a las demandas interestatales presentadas ante la CIJ y el TEDH, como consecuencia del conflicto entre Rusia y Georgia al hilo de las denominadas repúblicas de Osetia del Sur y Abjasia. En este sentido, la autora concluye con acierto que siempre existirá tensión entre la jurisprudencia de las distintas instituciones internacionales, pero ello debe ser entendido no tanto en términos de conflicto o fragmentación sino de desarrollo progresivo. En segundo lugar, la Prof^a. Pérez González aborda una cuestión de máxima actualidad como son los fenómenos migratorios para destacar y criticar con razón la exigua labor desarrollada hasta la fecha por la CIJ en relación con lo que la autora denomina la “gobernanza de las migraciones” y los derechos de las personas migrantes. En su opinión al menos tres serían los ámbitos sobre los que convendría un pronunciamiento de la CIJ: el principio de *non-refoulement*, la responsabilidad de los Estados que instigan crisis migratorias, así como las obligaciones internacionales respecto de las migraciones forzadas relacionadas con la degradación medioambiental. Finalmente, la Prof^a. Jacqueline Hellman analiza la Opinión Consultiva emitida por la CIJ con motivo de la construcción del muro en territorio palestino ocupado. Si bien se trata de una opinión sobre la que ya se ha escrito *in extenso*, es indudable que, como la autora advierte, refleja el régimen jurídico impuesto por la CIJ en materia de derechos humanos y de derecho internacional humanitario.

La calidad de los trabajos y el interés y la actualidad de los temas abordados están fuera de toda duda, por lo que no se puede sino dar la bienvenida a una obra colectiva como la dirigida por la Prof^a. Torrecuadrada y el Prof. Espósito.

María Dolores BOLLO AROCENA
Universidad del País Vasco/Euskal
Herriko Unibertsitatea

TORROJA MATEU, Helena, *La libre determinación de los pueblos, ¿Un derecho a la independencia para cualquier pueblo?*, Thomson Reuter Aranzadi, Cizur Menor, 2022, 199 pp.

Escribir sobre la libre determinación de los pueblos desde la perspectiva del Derecho internacional es siempre un reto intelectual. Lejos de constituir una materia del pasado —como algunos pretenden— supone encarar el examen de un conjunto de desarrollos heterogéneos y sometidos a constante actualización —ahí están la opinión consultiva de la CIJ en el caso de Chagos o el sempiterno conflicto del Sáhara Occidental para demostrarlo—. Hacerlo con el propósito de “desmontar” las mistificaciones que rodean al concepto y con las miras puestas en el caso del *procès* supone además un ejercicio de valentía y de civismo que no es muy común en estos pagos. Realizarlo además sorteando el examen mismo de los sucesos de Cataluña —a los que dedica una sucinta remisión— un arriesgado envite. No obstante, pretender con ello facilitar el conocimiento por parte de la opinión pública —a la que va, sin perjuicio de su rigor académico, fundamentalmente dirigido el libro— es un esfuerzo digno de encomio. Y eso es lo que persigue la Profesora Torroja Mateu con la obra que reseñamos con un resultado que cabe tildar de notable.

Sin duda uno de los elementos más importantes que incorpora la obra es el afán por vertebrar conceptualmente las nociones que han aflorado en el curso del fallido proceso independentista. En este sentido, la obra distingue entre los conceptos de separación, secesión y libre determinación, advirtiendo de su distinto fundamento jurídico y marcando particularmente la nítida diferenciación entre los dos últimos fenómenos. En este orden, destacando la naturaleza meramente fáctica de los procesos secesionistas, su estudio se centra fundamentalmente en la disección del concepto de

libre determinación, lo que le permite recalcar en la lectura eminentemente anticolonialista de la noción primigenia del concepto, para abordar luego sus desarrollos posteriores vinculados con la ocupación militar (léase, Palestina) o los regímenes racistas (Rodesia del Sur, Namibia y Sudáfrica). El hilo de esta evolución le permite advertir la disociación operada entre la primitiva identificación entre libre determinación e independencia —plasmada en la decisiva Resolución 1514 (XV)— y la diversidad de opciones planteadas en la inmediata Resolución 1541 (XV) y refrendadas en la Resolución 2625 (XXV).

La autora aborda asimismo la consideración de las otras fuentes normativas que han contribuido a forjar el concepto y emprende en este punto una labor poco usual como es la de enfrentar la tarea de abordar la interpretación rigurosa de los heterogéneos desarrollos en presencia con el propósito de deslindar las nociones de libre determinación externa —a la que se refieren los exponentes anteriores— y de libre determinación interna, caracterización más novedosa del principio que hunde sus raíces en los artículos 1 comunes a los Pactos internacionales de derechos civiles y políticos y de derechos económicos, sociales y culturales, deslindando los perfiles característicos de una y otra dimensión. El resultado, como cabrá imaginar, no es otro sino establecer claramente el papel limitado que juega la libre determinación interna, la cual pese a ser predicable como un derecho universal, inherente a todo pueblo, no puede desplegar los efectos inherentes a la primera —léase, en último término el acceso a la independencia—.

Tal y como advertíamos, la autora persigue un propósito muy claro y es el

de refutar el supuesto fundamento jurídico internacional del derecho de cualquier pueblo a la libre determinación externa y para ello ofrece una explicación plausible al respecto. Su explicación —que compartimos— es que la libre determinación externa es indisociable —como se ha visto— del proceso descolonizador y en consonancia con ello se ha establecido un régimen internacional que interesa en exclusiva a los territorios no autónomos cuya condición jurídica distinta del territorio metropolitano es indiscutible. De esta suerte, recuerda la autora, el ejercicio por éstos del derecho a la libre determinación —y, en su caso, a la independencia— nunca puede concepcuarse como un proceso de separación o secesión de un Estado del que nunca han formado parte, ni una merma por consiguiente de su integridad territorial, salvo que se esté por apoyar, en sus palabras, “una visión patrimonialista de las colonias” como las que mantuvieron las dictaduras franquista y salazarista, ambas repudiadas por el conjunto de la comunidad internacional. Con este bagaje, le es fácil a la autora concluir que los intentos por asociar la libre determinación externa con los procesos secesionistas más recientes constituye “un salto doctrinal en el vacío”, carente del más mínimo apoyo en la práctica internacional, dado que no es posible atisbar en ellos nada parecido a una costumbre modificativa *in statu nascendi*, de la que derivar posibles consecuencias jurídicas respecto a la acepción tradicional del concepto de libre determinación externa. El examen que dedica a la cuestión (desde la antigua Yugoslavia a Crimea, pasando por Eritrea y Sudán del Sur) conforta esta lectura y confirma que ha sido “la fuerza de la Historia” y no un hipotético cambio normativo el factor propiciatorio de los cambios experimentados.

La última parte de la obra se consagra a analizar la hipótesis de un supuesto derecho a la separación como una excep-

ción al principio de integridad territorial —incólume hasta ahora— fundado por consiguiente en la dimensión interna del principio de libre determinación. Como advierte la autora, es esta la cuestión capital que justifica su empeño científico, y con tal propósito aborda sucesivamente la interpretación de la capital Resolución 2625 (XXV) —incluyendo particularmente la cláusula del “gobierno representativo”—, el inexistente derecho a un gobierno democrático y la espinosa cuestión de la secesión. En este punto, la posición de la Profesora Torroja Mateu es nítida: el derecho internacional prohíbe la secesión en base al respeto del principio de integridad territorial y a la ausencia de excepciones derivadas del principio de libre determinación. Como es sabido, no fue esta la posición sustentada por la CIJ en el asunto de Kosovo, que la autora examina con detenimiento y crítica acerbamente, pues a su juicio la supuesta neutralidad ante el fenómeno secesionista sustentada por la Corte parte de una apreciación sesgada del Derecho aplicable. Todo ello le lleva a concluir analizando finalmente la hipótesis de la secesión como remedio, implícita en la posición de la Corte en el asunto Kosovo y explícita en la célebre decisión sobre Quebec del Tribunal Supremo de Canadá en 1998. Como era previsible la autora afirma que el constructo —inicialmente doctrinal— no tiene refrendo en la práctica internacional, reiterando una vez más las incongruencias de la Corte en el dudoso precedente planteado en el asunto de Kosovo.

A tenor de todo lo anterior, no ha extrañar que la autora, tras unas bien articuladas conclusiones, de fin a su trabajo advirtiendo que la respuesta jurídica ante los problemas suscitados es inequívoca, sin que quepa invocar consideraciones metajurídicas para sortear lo que lisa y llanamente establece el derecho vigente. *Item más*, la autora advierte de la falacia de argüir supuestos valores en juego o in-

vocaciones a concepciones morales aviesamente entendidas para sortear lo que el Derecho internacional rectamente afirma.

Ciertamente, son valiosos los argumentos expuestos y las conclusiones ofrecidas, y también lo es el intento por ofrecer una lectura rigurosa del principio de libre determinación en sus diferentes dimensiones, pero a nadie ha de extrañar que el libro que comentamos —que, en

ocasiones, peca de un exceso de dogmatismo— no ponga fin a un debate que necesariamente ha de continuar, siquiera sea porque el diagnóstico que ofrece la Profesora Torroja se produce *hic et nunc* y el mundo esencialmente movedizo en que vivimos puede deparar desarrollos imprevisibles.

Javier A. GONZÁLEZ VEGA
Universidad de Oviedo